



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS
Y SOCIALES

APOLOGIA DEL SECRETO PROFESIONAL EN EL
PERIODISMO MEXICANO. REPORTAJE

T E S I N A

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION

P R E S E N T A

GASTON GARCIA MIRANDA



ASESORA: MAESTRA FRANCISCA ROBLES

MEXICO, D. F.

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección de Bibliotecas de la
UNAM a difundir en formato digital el contenido
de esta tesis en su totalidad.

NOMBRE: Gastón García

FECHA: 04-05-2004

FIRMA: [Signature]

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

4

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

TESINA:

**APOLOGÍA DEL SECRETO PROFESIONAL EN EL
PERIODISMO MEXICANO, REPORTAJE**

ALUMNO: GASTÓN GARCÍA MIRANDA

ASESORA: MAESTRA FRANCISCA ROBLES

CARRERA: CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

CENTRO DE EDUCACIÓN CONTÍNUA

DÉCIMA SÉPTIMA GENERACIÓN

A mis padres, Martha y Gustavo, por 20 años de espera y una vida de amor.

*A Olivia y Paola, sin cuya motivación este esfuerzo hubiese quedado en
proyecto.*

A mis hermanos, por su aliento.

A toda la gran Familia.

A los amigos que creen en mí.

A la maestra Francisca Robles por su apoyo.

*A Joaquín López-Dóriga por su mejor enseñanza: la presencia del rigor y la
ausencia de miedos.*

A ti, que a pesar de la distancia vives y vivirás siempre en mí.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	1
INTRODUCCIÓN.....	3

LIBERTAD DE EXPRESION Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

1.1.- Definición y Antecedentes.....	13
1.2.- El Derecho a la Información y la Libertad de Expresión Frente a la Ley.....	19
1.3.- El Derecho a la Información y la Libertad de Expresión Frente a la Ética.....	25
1.4.- Límites del Derecho a la Información, de la Libertad de Expresión y la Censura.....	29

EL SECRETO PROFESIONAL DEL PERIODISTA 34

2.1.- Particularidades del Secreto Profesional del Periodista.....	38
2.2.- La Fuentes Periodísticas.....	40
2.3.- El Sujeto del Secreto Profesional en el Periodismo.....	43
2.4.- Marco Legal del Secreto Profesional del Periodista.....	45
2.5.- Límites del Secreto Profesional del Periodista.....	47
2.6.- El Secreto Profesional del Periodista en el Mundo.....	49

PERSPECTIVAS DEL SECRETO PROFESIONAL DE LOS PERIODISTAS EN MÉXICO 54

3.1.- El gobierno del Presidente Vicente Fox y la Regulación de los Medios.....	56
3.2.- El Poder Legislativo y la Regulación de los Medios.....	61
3.3.- La "Llamada Incómoda" de los Salinas.....	64
3.4.- El Caso de Héctor Aguilar Camín.....	73
3.5.- Derechos Humanos frente al Secreto Profesional de los Periodistas.....	76
3.6.- El Citatorio del IFE a Joaquín López-Dóriga.....	85

CONCLUSIONES.....	89
-------------------	----

BIBLIOGRAFIA.....	94
-------------------	----

ANEXOS.....	97
-------------	----

PRESENTACIÓN

Desde su gestación este proyecto fue ideado como un reportaje por tratarse de un género flexible, variado, que permite cierta libertad en el uso del lenguaje, el estilo y en las técnicas periodísticas.

Como rey de los géneros periodísticos, el reportaje acepta en su estructura la crónica, el ensayo, la nota informativa y la entrevista, sin menoscabo de su esencia y sus propósitos de aportar algo a favor de la sociedad.

Para la elaboración de este trabajo, nos vimos atrapados entre los rigores de los requisitos académicos y la realidad que en la práctica se presenta en el momento de entregar un trabajo de esta naturaleza, para su eventual publicación.

A lo largo de nuestra investigación, tuvimos la oportunidad de realizar entrevistas con académicos, investigadores y periodistas. Recogimos las impresiones que sobre el tema expresó un Procurador General de la República, hicimos labor de investigación hemerográfica y bibliográfica; y aportamos los juicios que permitieran dar sustento a la posición del tesista de cara al asunto planteado, y expresada desde el título del reportaje.

De esta forma nace el texto que tiene usted en sus manos, muy probablemente el primer trabajo académico que aborda el tema del secreto profesional en el periodismo mexicano; un reportaje con

vocación de ensayo, o tal vez un ensayo con características de reportaje.

Pero mas allá de estas consideraciones técnicas, expreso mi más sincero deseo de contribuir con esta tesina a forjar un periodismo más libre y responsable, abriendo acaso una de muchas puertas que esperan ser abiertas, en aras de hacer de este, el oficio más hermoso del mundo, una actividad de verdadera contribución para mejorar el entorno social.

INTRODUCCIÓN

Hablar del secreto profesional en el periodismo mexicano en los albores del siglo XXI constituye una novedad, debido a que se trata de una figura casi desconocida, acaso porque durante décadas, en la práctica, las relaciones medios-Estado la hicieron innecesaria e inoperante. Si acaso son contadas las ocasiones en que un periodista haya apelado a su derecho a reservarse la identidad de su fuente de información, ante una autoridad judicial, hasta ahora que la libertad de expresión ha logrado conquistar espacios y que la división de poderes, parece haber dejado de ser un montaje.

Hoy existe una coyuntura favorable para reconsiderar el marco de las relaciones entre personas e instituciones, así como para darle forma legal a figuras periodísticas como el secreto profesional, que en los hechos han estado sujetas al libre albedrío. Muchos cambios se han registrado en los ámbitos político y económico de las naciones. En el caso de México, justo en la transición del siglo XX al XXI se desgajó el sistema unipartidista que gobernó por más de 70 años en lo que constituye el posible inicio de la era democrática, en términos de un equilibrio de fuerzas políticas y el respeto auténtico a la intención popular al momento de elegir a sus gobernantes. Sin embargo, la democracia va más allá del aspecto meramente electoral y abarca la pluralidad política y la posibilidad de disentir y criticar públicamente. Es un proceso que abre los

canales para que los actores sociales puedan perfeccionar las reglas bajo las cuales se rigen.

Con la destrucción de la estructura priísta, quedaron condenadas a muerte prácticas ancestrales que contaminaron durante décadas la vida nacional. Una de estas prácticas lo fue sin duda aquella relación perversa entre el Estado y los dueños de los medios de comunicación, en el sentido de no amenazar las concesiones, a cambio de no recibir ataques, hecho que coartaba prácticamente todo intento por contar con emisores confiables, imparciales y sin compromisos más que con el público que recibía sus mensajes, contraviniendo así el derecho universal de expresarse con libertad.

Aún cuando prevalecen acuerdos no escritos de apego a la doctrina del nuevo gobierno, en aras de preservar los intereses de los concesionarios, empiezan a gestarse esfuerzos honestos por forjar medios de comunicación o en todo caso, comunicadores dispuestos a corresponder al sentido de su vocación que es el de informar, fungir como verdadero “medio” entre las instituciones públicas y privadas y la sociedad; vigilar, cuestionar y analizar con libertad, con el propósito ulterior de buscar la verdad, en una lucha permanente, intensa e inacabable.

El estancamiento y los acuerdos hechos a espaldas del público llevaron a la sociedad al conformismo, a contar con programación predominantemente musical y de distracción social y lo que fue

peor, disponer de medios poco confiables en términos de credibilidad y objetividad, a pesar del desarrollo tecnológico. Al mismo tiempo se creó un vacío legal, ante la falta de una adecuación del marco regulatorio de los propios medios.

Asombrosamente, hemos traspuesto las fronteras del nuevo siglo con una Ley de Imprenta que data de 1917 y que fue promulgada, más bien como un instrumento para impedir la libertad de expresión. La actual Ley Federal de Radio y Televisión, resulta igualmente anacrónica, permitiendo y propiciando la existencia de monopolios.

Es tiempo de cambios, de actualizaciones, modificaciones y ajustes; en ello, la intervención del Estado es fundamental, de modo que los grupos de poder no aprovechen el momento histórico para adueñarse de nuevos cotos que reafirmen su condición de dominio sobre la sociedad.

Jorge Sánchez Azcona nos dice que *los dirigentes de la élite gobernante pueden tener distintos cargos bajo su control, la aceptación de la sociedad en un aspecto general o imponer su autoridad sólo a determinados sectores... pero a pesar de esta fragmentación del poder, en el caso de los países capitalistas, es en primera instancia la estructura política-económica la que tiende a predominar...*¹

¹ Sánchez Azcona, Jorge. *Ética y Poder*. Porrúa. México, 1998, p. 53.

El tema del secreto profesional en el periodismo mexicano, objeto del presente estudio, cobra especial relevancia una vez que la libertad de expresión ha dejado de formar parte del discurso demagógico del gobierno, el cual ha demostrado buena disposición a la crítica, contrario a lo que ocurría bajo los regímenes priístas, en los cuales, un grupo de periodistas y de medios tenía acceso a información privilegiada, bajo ciertas concesiones. Pero quien se atrevía a cuestionar la gestión presidencial, en cualquier vertiente terminaba amenazado, preso, “desaparecido” o muerto. En el mejor de los casos era enviado al destierro. Ahí está el caso del columnista Manuel Buendía, asesinado el 30 de mayo de 1984, por citar sólo un ejemplo.

No obstante, persisten amenazas a esas libertades, principalmente a través de demandas o citatorios como los girados a un grupo de reporteros del periódico *La Jornada*, para obligarlos a revelar las fuentes de información cuya publicación dio pie al escándalo político por la procedencia presuntamente ilícita de los fondos de la campaña presidencial del entonces candidato del Partido Acción Nacional, Vicente Fox.

En suma, se han replanteado las condiciones bajo las cuales se desempeña el comunicador mexicano. La sociedad es ahora más crítica y demandante de espacios. Las empresas de comunicación también han cambiado su actitud tradicionalmente entreguista, por una más abierta a la crítica y menos reivindicadora de la tarea gubernamental. Las actividades presidenciales –por ejemplo- no son

ahora la nota principal de cada día en los noticiarios y los periódicos nacionales. La figura todopoderosa del Jefe del Ejecutivo y el aparato de gobierno dejaron de ser intocables. Basta con escuchar cualquier programa de análisis político de radio o televisión, o bien leer los editoriales, artículos y columnas de cualquier periódico o revista especializada, para darse cuenta de este cambio de postura.

Es, por tanto, el tiempo preciso para replantear las reglas del juego en un ámbito tan básico, como el de la comunicación en nuestra sociedad. No puede haber avance democrático sin la participación de los medios de comunicación.

El régimen del presidente Vicente Fox ha planteado la necesidad de revisar los principios legales bajo los cuales se rigen los medios de comunicación. En los albores de su administración, Fox entregó el documento *La Política de Comunicación del Nuevo Gobierno*, en el que la Presidencia plantea que es **preciso y urgente** contar con un nuevo marco legal acorde con el cambio.

Advierte que se revisará minuciosamente el marco legal para modernizarlo y agrega que la política de comunicación social del gobierno federal avanzará a pesar de las limitaciones legales; y que esperan lo mismo de los dueños, directivos y trabajadores de los medios de comunicación.

En el primer capítulo de este trabajo veremos cómo la normatividad que rige a los medios en la actualidad resulta obsoleta y es preciso

actualizarla, siempre que ello no se convierta en un instrumento de control del Estado y que –con ello- se anule el papel protagonista de los propios medios como espacios de libre expresión. Sin embargo, el secreto profesional no debe tener más norma que la responsabilidad del comunicador y los códigos de ética con que se conduzca el medio para el cual trabaja. Como en cualquier disciplina, también habrán de observarse las excepciones a la normatividad.

Como veremos en el mismo capítulo uno, la administración foxista y algunos legisladores del Partido Acción Nacional, han dado muestras de querer limitar el derecho a la información.

Como Presidente de la comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados, Javier Corral, anunció ante la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión, en 1998, el inicio de un proceso de reforma del marco jurídico de los medios, lo cual se interpretó en un amplio sector del medio periodístico como el inicio de una etapa de control sobre los medios y, por tanto, un atentado a la libertad de expresión y al derecho a la información.

A reserva de conocer los alcances de la política gubernamental en materia de medios de comunicación -que ha dado muestras de ser indecisa- y de la discusión de esta reforma, es preciso subrayar lo dicho por Jaime Abello Banfi, director ejecutivo de la Fundación para un Nuevo Periodismo Iberoamericano, que preside el escritor

Gabriel García Márquez. Declaró que *la normatividad más valiosa para alcanzar un buen periodismo es la que provenga del carácter ético y la profesionalización de los propios medios y de los profesionales de la comunicación.*²

Concluye que las leyes impuestas a los medios y a los profesionales de la información terminan por ser formas de censura.

La publicación de llamadas telefónicas y expedientes confidenciales, donde se cuestionan aspectos de interés público, abrieron la pauta para que se propusiera la obligación de revelar su origen, a lo cual es preciso oponerse en el entendido de que así se desvirtuaría la labor informativa y se atentaría contra los derechos fundamentales de quienes ejercemos el periodismo. Veremos por qué ante la simple insinuación de citar a un periodista para revelar sus fuentes, es preciso defender el secreto profesional.

Con la recopilación de lo que establecen las leyes, junto con las opiniones de representantes de instituciones educativas, comunicadores, asociaciones periodísticas, funcionarios de gobierno y abogados de reconocido prestigio sobre la materia, es factible establecer la inviabilidad que implicaría romper la secrecía de las fuentes, dado que ello atenta contra un derecho natural del periodista, sin el cual estaría condenado a limitar su rango de acción,

² Abello Banfi, Jaime. Entrevista a *El Heraldo de México*, bajo el título "Toda regla impuesta es censura, dice un experto" Noviembre 13, 2000 P.4.

en el propósito de cuestionar y vigilar celosamente el desempeño de los poderes público y privado.

En este trabajo, particularmente en el segundo capítulo, recurrimos a la revisión de la experiencia que sobre la materia se tiene, principalmente en Europa y América Latina, donde el derecho al secreto profesional del periodista está reconocido por las leyes, aunque también existen códigos de ética en casi todo el mundo, que rigen la labor de los medios y de los periodistas.

Hacia el final del trabajo, en el capítulo tercero, nos adentraremos en tres casos particulares en los que se plantea la apremiante necesidad de considerar seriamente el respeto al secreto profesional del periodista, ante la determinación del Estado de citar a varios reporteros para la revelación de sus fuentes informativas. También conoceremos la posición de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre el tema, decisiva para los efectos que nos proponemos alcanzar, ya que ha sido el primer organismo en presentar al congreso una iniciativa a favor de los periodistas.

En síntesis, en esta investigación pretendemos dar sustento a la propuesta de conceder personalidad jurídica a la figura del secreto profesional en el periodismo mexicano, tal y como se ha hecho en decenas de países. Para ello habremos de tomar como punto de partida el ejercicio de la libertad de expresión y del Derecho a la Información, marcos en los que debe desenvolverse toda actividad

profesional del periodista.

1.- LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

Para intitular el presente trabajo hemos utilizado el término *apología* en virtud de que es preciso emprender la defensa de un derecho que es víctima del desdén en México, debido a su nula aplicación en el pasado y que, sin embargo, constituye una herramienta fundamental para dar certidumbre al ejercicio periodístico, bajo principios jurídicos que no existen explícitamente en nuestras leyes; y éticos, que sí están incluidos en códigos de ética, pero de un puñado de medios de comunicación.

En este primer capítulo explicaré por qué el secreto profesional debe quedar consagrado en el ámbito de los derechos de los periodistas y por qué es pertinente su consideración en una eventual ley reglamentaria de los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para ello será necesario analizar el marco teórico que regula las actividades inherentes al ejercicio de comunicar y que implican el derecho a la información y a la libre expresión de las ideas. Mientras respete los valores éticos y las leyes fundamentales, toda persona que ejerza el periodismo debe estar respaldado por garantías para el buen desempeño de su labor. Lo cierto, es que hoy cualquier periodista puede ser objeto de un citatorio, para revelar sus fuentes de información.

1.1 DEFINICIÓN Y ANTECEDENTES

Para hablar del secreto profesional en el periodismo, es preciso remitirse al marco conceptual de la Libertad de Expresión y el Derecho a la Información; todas las naciones del mundo deben tener el acceso inalienable a éstos. El secreto profesional del periodista se inscribe en el ámbito de estas prerrogativas.

La realización de un análisis sobre el origen y desarrollo de ambos instrumentos, morales y legales, permitirá entender la importancia del tema que nos ocupa, a fin de integrarlo a la temática de discusión de una eventual ley reglamentaria del Derecho a la Información.

En una entrevista para este trabajo, Ernesto Villanueva, Investigador y Coordinador del Programa Iberoamericano de Derecho a la Información de la Universidad Iberoamericana, comentó que el secreto profesional constituye una herramienta adicional que ensancha y amplía la libertad de expresión; y fortalece el derecho a la información del público, por añadidura.³

En razón de que el derecho a la información y la libertad de expresión son conceptos complementarios e interrelacionados, habremos de unificarlos en este capítulo, con fines prácticos.

³ Villanueva, Ernesto. *Entrevista*. Testimonio audiograbado. Agosto 9, 2001

También resulta conveniente destacar la importancia casi vital que tiene la información para toda sociedad. Sin ella, el hombre se convierte en un ser aislado, incapaz de actuar de manera consciente sobre la sociedad para contribuir a su transformación. *La información, biológica y social, conforma al hombre y hace de él un sujeto que puede orientar su acción. En esta potencialidad creadora de la información radica, paradójicamente su problema, ya que cuando escapa al control del ser humano y la sociedad que la genera, se convierte con facilidad en un instrumento de control y manipulación de quienes tienen la capacidad de recibirla, almacenarla y difundirla...*⁴

El derecho a la información encuentra sus orígenes en 1948, fecha en que se emite la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el cual establece que *todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones...*⁵

La sociedad Interamericana de Prensa, en sus contribuciones sobre los Diez Principios de Chapultepec, considera que *es un valor esencial de la dignidad humana que los individuos puedan expresarse, entregar y recibir informaciones con plena libertad. Agrega que la libertad de expresión y de prensa es un derecho no sólo de los individuos, sino de la sociedad en su conjunto.*⁶

⁴ López Ayllón, Sergio. *El Derecho a la Información..* Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Porrúa, México, 1984. p 65.

⁵ López Ayllón, Sergio. *op. cit.* p 137. Tomado de Székely, Alberto. Instrumentos fundamentales de derecho internacional público, México, UNAM-III, 1981, I, P.228.

⁶ Villanueva, Ernesto. *Deontología. Códigos Deontológicos de la Prensa Escrita en elMundo.* Universidad Iberoamericana y Pontificia Universidad Javeriana. México, 1999. p. 56

La resolución 59 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, elaborada en 1946, manifiesta: *La libertad de información requiere como elementos indispensables la voluntad y la capacidad de usar y no abusar de sus privilegios. Requiere, además, como disciplina básica la obligación moral de investigar los hechos, sin prejuicio y difundir información sin malas intenciones.*⁷

La libertad de expresión en Europa encuentra un número importante de salvedades, que sin embargo, no dan pie a mayor confusión al momento de interpretar la ley.

El artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, indica: *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o comunicar informaciones o ideas, sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan a las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa.*

El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrán ser sometidos a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad

⁷ Internet. www.nacionesunidas.com United Nations Treaty Collection. Marzo 2001.

*pública, la defensa del orden, la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos humanos para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad judicial.*⁸

Manuel Alonso, Presidente del Consejo y Director General del Diario *UnomásUno* dijo en el Simposium sobre la *Libertad de Expresión y Responsabilidad Social*, en julio de 1998, que *es obligación del gobierno garantizar esa libertad de expresión irrestricta, total, sin limitaciones de ninguna especie, sin que esto signifique que el gobierno deba renunciar a su derecho a defenderse y difundir sus ideas, sus aciertos, sus programas...*⁹

El concepto de libertad de expresión tiene necesariamente alcances que van más allá del derecho de cada nación y que son las normas éticas, por un lado; y los derechos fundamentales del hombre. Así, Gustavo Romero Umlauff, abogado peruano y colaborador periodístico en su país, reconoce que *el ejercicio de la libertad de expresión es un acto natural e inherente al espíritu humano y como tal, fundamental para el hombre... emana de la naturaleza racional*

⁸ Albor, Mariano, *La Doctrina Sullivan/Gertz, una categoría jurídica para la información*. Asociación de Comunicadores Francisco Zarco, México, D.F. 1999, p. 29.

⁹ *Libertad de Expresión y Responsabilidad Social*.- Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión. Julio, México, D.F. 1988. p.161

*del hombre y por lo tanto no es un atributo ni licencia que atañe a los gobiernos otorgar, desde que es anterior y superior al Estado.*¹⁰

En ello coinciden la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Consejo Europeo.

En este sentido no sería exagerado concluir que el derecho a la libre expresión puede compararse a cualquier otro derecho fundamental, como el de libre tránsito, por ejemplo.

El maestro Juventino Castro y Castro se refiere a *la libertad de expresión del pensamiento y del sentimiento, dado que el ser humano es una unidad que logra sus vivencias sólo mediante el uso de sus facultades tanto intelectuales como afectivas, y la exteriorización de su yo interno mediante actos concretos que se producen mediante el uso tanto de su pensamiento, como de su sentimiento.*¹¹ En su opinión, no resulta exagerado considerar que la libertad de expresión del pensamiento es una garantía-madre.

La ética periodística es condición para apelar a este derecho. El celo y el rigor son imperativos para que cada profesional desempeñe su trabajo, desde la concepción de sus pensamientos y sentimientos,

¹⁰ *El Derecho a la Información en el Marco de la Reforma del Estado en México.* Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía. H. Cámara de diputados, México, 2000. p 230.

¹¹ Castro y Castro Juventino. *Cincuenta y cinco Años de Intranquilidades Jurídicas.* México, 1996, pp.58 y 61.

hasta la publicación en la que ambos se traducen, con pleno respeto a las leyes, sin revanchismos personales y sin perjuicio del derecho de sus semejantes o de las instituciones públicas y privadas.

La Constitución Española reconoce la libertad de expresión y el derecho a la información por una parte como derechos públicos subjetivos y, por otra, como derechos provistos de una dimensión objetiva. Su interrelación se vuelve imprescindible para su efectivo ejercicio.¹²

¹² Carrillo, Marc. *La Cláusula de conciencia y el Secreto Profesional de los Periodistas*, Generalitat de Catalunya, Cuadernos Cívitas, España, 1993 p 39.

1.2 EL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN FRENTE A LA LEY

En este apartado incluimos los dos preceptos constitucionales, y por tanto más importantes en los cuales se garantizan las prerrogativas sobre el derecho a informar y ser informado, así como la libertad de expresión.

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

*La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial y administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. El Derecho a la Información será garantizado por el Estado.*¹³

El artículo 7° señala:

Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917. Multiagenda de Amparo. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 2001.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que, so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, papeleros, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos.¹⁴

Como puede apreciarse toda libertad necesita reglas y las de prensa e información no son la excepción. En México, ha llegado el momento de reflexionar sobre la necesidad de incorporar la actividad periodística en el marco jurídico, toda vez que hemos entrado a una etapa en la que es evidente la apertura de los canales de expresión.

Los medios constituyen un factor fundamental para dar forma a cualquier régimen democrático, por lo que tienen que contribuir a forjar una sociedad más participativa y madura, capaz de ejercer sus derechos y cumplir con sus deberes. De ahí la importancia que implica el hecho de dejar atrás la simulación en el uso de la expresión, que durante muchos años estuvo sujeta a la relación perversa entre concesionarios y el Estado. Hoy, los medios han dejado de sujetarse a la voluntad del poder político, bajo la amenaza de perder espacios. Como nunca, estamos ante la posibilidad de construir un sistema democrático real, basado en medios libres y responsables.

Las leyes que rigen a los medios, aún en el nuevo milenio, además de ser obsoletas, siguen condenadas a su nula observancia o aplicación. Impera pues la discrecionalidad en la relación Estado-medios-sociedad, que debe romperse, si efectivamente deseamos ejercer libremente el derecho a informar y ser informado.

Raúl Trejo Delarbre, en su ponencia "Hablar, Oír y Responder" presentada en el foro *El Derecho a la Información en el Marco de la Reforma del Estado en México*, señaló que el régimen legal para la comunicación se encuentra patéticamente atrasado... *las leyes que tenemos no se cumplen o se cumplen mal e incluso a veces es preferible que no se acaten porque de ser así padeceríamos la aplicación de una restrictiva moralidad conservadora o los excesos de un autoritarismo estatal paternalista y censor.*¹⁵

En el mismo foro, Jorge Carpizo McGregor, Investigador en el Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, recordó que desde 1917, año en que se promulgó la Ley de Imprenta, la Suprema Corte de Justicia sólo ha interpretado el artículo sexto constitucional en doce ocasiones y el séptimo, en 19. Subrayó que Don Venustiano Carranza manifestó con toda claridad que la Ley de Imprenta tendría vigencia "entretanto el Congreso de la Unión reglamenta los artículos 6 y 7 de la Constitución", por lo que se trataba de una ley transitoria y provisional. A falta de dicha legislación, desde hace 85 años, la Ley de Imprenta sigue "vigente".

¹⁴ *Constitución Política... ibidem.*

¹⁵ *El Derecho a la Información en el Marco... ibidem.* Ponencia de Raúl Trejo, p. 153.

El doctor Carpizo también destaca graves inconvenientes que presenta la Ley Federal de Radio y Televisión, que data de 1960, como es la discrecionalidad del poder ejecutivo en el otorgamiento de concesiones y de revocaciones para el funcionamiento de estaciones y canales.¹⁶

Desde que el derecho a la información se elevó al rango constitucional, en 1978, se desató un debate que sólo ha servido para crear más confusión en torno a la conveniencia de regular tal derecho. Además de lo escueto de la enmienda constitucional ("El Derecho a la Información será garantizado por el Estado") y la consecuente imposibilidad del Estado para hacer valer tal derecho, y de la sociedad para medir sus alcances, no ha habido consenso entre quienes apoyan la regulación y quienes se oponen a ella. Los primeros, consideran que mantener las simulaciones sólo nos conduciría a preservar un régimen jurídico anticuado e ignorado. Los opositores opinan que lo ideal es que los medios sigan operando como hasta ahora.

Son 24 años de consultas públicas, seminarios, simposios, foros, libros, conferencias y artículos periodísticos en un ejercicio que se ha vuelto ocioso. Pero aquí insistimos en que el contexto en el que nos encontramos, después de la desintegración del prisma y la consiguiente desaparición del régimen censor, que cotidianamente recurría al discurso demagógico sobre el respeto irrestricto al

¹⁶ *El Derecho a la Información en el Marco... op. cit.* Ponencia de Jorge Carpizo, pp 274-275.

derecho a la información, cuando en realidad ejercía un control simulado sobre los empresarios de los medios y de los propios periodistas, es propicio para retomar la discusión al más alto nivel.

No es el propósito de esta investigación justificar o promover la creación de límites a la libertad de los profesionales de la información o censurar a los medios de comunicación. De no existir ejemplos de programas de ínfima calidad o comunicadores sin escrúpulos, irrespetuosos ante el público al que se dirigen y sus propios compañeros, o carentes de valores éticos para el ejercicio de la profesión, que han desacreditado al gremio en su conjunto, al que se le tiene ubicado como "sensacionalista" o "amarillista" por amplios sectores de la población, no estaríamos propugnando por una reglamentación al derecho a la información.

El abogado Mariano Albor escribió: La historia del periodismo mexicano es el recuento de uno de los mejores signos de identidad colectiva en cada tramo temporal. Tal vez por ello, ahora es el tiempo en el que la sociedad de nuestros días debe plantear la necesidad de reflexionar y decidir en términos de la nueva juridicidad. No hacerlo significa el riesgo de asfixiarse y obtener con ello lo contrario de lo que se busca en nombre de la libertad.¹⁷

En tanto no se reglamente la parte final del artículo 6° de la Constitución, serán los tribunales los que delimiten los alcances del derecho a la información. Necesariamente, entre los puntos a discutir

deben atenderse definiciones claras y concisas sobre los elementos y actores relacionados con el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información, como por ejemplo, quién es el objeto de estos derechos, cuáles son los límites de la privacidad de los personajes públicos, el orden público, cuáles son los valores éticos y qué es la objetividad, lo verídico en el periodismo; entre otros aspectos.

De estas consideraciones se desprende que el derecho a la información puede ser la principal herramienta para proteger el secreto profesional del periodista.

En este punto, vale la pena considerar la diferencia entre la libertad de pensamiento, como fenómeno interno de cada individuo, aspecto que se rige por la ética; y la libertad de acción, que es de la que se ocupa el Derecho. El doctor Juventino Castro y Castro lo explica así: *En punidad, y habiéndose establecido que el hombre es libre por naturaleza, nada ni nadie podría impedirle lícitamente el que actúe con libertad. Pero malamente el Derecho podría permitir una libertad de actuar de un individuo, cuando éste impide con su acto libre que otro individuo -o una suma de individuos- a su vez ejerciten la libertad que también a ellos les es reconocida.*¹⁷

¹⁷ Albor, Mariano. *Op. Cit.*, p. 12.

¹⁸ Castro y Castro, Juventino. *Op. Cit.*, p. 54.

1.3 EL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN FRENTE A LA ÉTICA

Hemos establecido a lo largo del trabajo que no existen libertades absolutas, porque se corre el riesgo del libertinaje en su ejercicio. Todas las leyes y los tratados internacionales ponen cotos al ejercicio de las libertades para evitar abusos que afecten otros derechos.

En este sentido, la responsabilidad y el prestigio ganado a pulso juegan un papel fundamental para los efectos de reclamar prerrogativas como el derecho al secreto profesional. No todos los periodistas pueden acceder a este derecho, por la sencilla razón de que son pocos los que tienen acceso a fuentes confidenciales, o bien, se inclinan hacia la investigación por iniciativa propia en el desempeño de su trabajo.

De manera paralela a la existencia de un marco jurídico del derecho a la información, transitan los aspectos de ética y moral que no deben desdeñarse. En la entrevista para este trabajo, Raúl Trejo Delarbre comentó que un complemento pertinente, mas no indispensable para las leyes, es la exigencia de reglas éticas, de códigos de ética, que en ocasiones establecen con mayor precisión que las leyes, la conducta que debe regir al periodista. No obstante considera que la existencia de los códigos de ética no debe ser

consecuencia legal de la renovación del marco jurídico en materia de medios en México, puesto que los códigos de ética son ordenamientos que enumeran disposiciones cuya validez y solidez resulta de la convicción de los periodistas o de la decisión de las empresas de comunicación para cumplir con tales o cuales pautas éticas. No cabe por tanto -añade el analista- hacer alusión a la ética de las leyes, ya que hablamos de dos campos completamente diferentes.¹⁹

Sobre el particular, Ernesto Villanueva establece las siguientes diferencias entre el derecho y la ética periodística:

- a) *Las normas éticas son autónomas; es decir, creadas por el sujeto que debe cumplirlas, mientras las normas jurídicas son heterónomas, en tanto son creadas por un sujeto distinto al que van dirigidas;*
- b) *Las normas éticas son imperativas; es decir, establecen obligaciones para el sujeto que las creó, mientras las normas jurídicas son imperativo-atributivas en la medida en que estatuyen obligaciones y confieren derechos al sujeto de derecho;*
- c) *Las normas éticas son voluntarias, pues su cumplimiento tiene como premisa el convencimiento personal, mientras las normas jurídicas poseen la coercibilidad como sanción a la conducta contraria a la establecida como debida;*

¹⁹ Trejo Delarbre, Raúl, *entrevista*. Testimonial audio grabado. Marzo, 2001

- d) *Las normas éticas son particulares, pues van dirigidas únicamente a quienes integran el gremio periodístico, mientras las normas jurídicas tienen la característica de la generalidad; es decir, van dirigidas a todas las personas sujetas al sistema normativo; y*
- e) *Las normas éticas tienen como propósito la dignificación y el reconocimiento social, mientras las normas jurídicas tienen como finalidad última asegurar las condiciones mínimas para la coexistencia pacífica de los hombres en el seno de la sociedad.*²⁰

En el desarrollo de nuestra investigación buscamos códigos de ética de los medios y por desgracia encontramos pocos. *La Crónica, El Universal, El Economista* y la revista *etcétera*, son algunos ejemplos en medios impresos; *TV Azteca* y *Organización Radio Centro*, son ejemplos en medios electrónicos. Sin embargo la difusión al interior de estas empresas y énfasis en el cumplimiento de los preceptos establecidos en dichos códigos, no forman parte de sus relaciones interinstitucionales. En *Televisa* indagamos entre reporteros, editores, redactores y otros empleados y nadie supo dar cuenta de la existencia de un código de ética. En suma la mayoría de quienes nos desempeñamos en los medios de comunicación actuamos sin parámetros éticos claros.

Precisamente en su número de noviembre de 2001, la revista *etcétera* publicó una propuesta que puede ser modelo para todos

²⁰ Villanueva, Ernesto. *Derecho Comparado de la Información*. Cámara de Diputados LVII Legislatura y Universidad Iberoamericana. México, D.F. 1998, pp. 495-496.

aquellos medios de comunicación, impresos y electrónicos; así como periodistas y comunicadores en general, que deseen regirse por ellos.

Por su naturaleza e importancia publicamos en un anexo, el texto íntegro de la propuesta de *etcétera*.²¹

La obligación ética y moral de guardar "secreto" involucra a los periodistas, aunque su obligación fundamental sea publicar, propalar y comentar las noticias. Guardar el secreto se refiere pues a la fuente cuando ésta solicite el anonimato y cuando la revelación de la confidencia no cause un perjuicio moral o al honor de un tercero.

²¹ Consultar Anexo: *Propuesta de Código de Ética para los Medios Mexicanos*. Revista *etcétera*. México, noviembre de 2000, pp. 66-70.

1.4 LIMITES DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN, DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA CENSURA

Ningún derecho es absoluto y el que se refiere a acceder a la información, no es la excepción. Así lo estipulan las constituciones y los tratados internacionales. Existe consenso en que el ejercicio del derecho está sujeto a deberes y responsabilidades especiales.

Sergio López Ayllón sugiere que es preciso prohibir la censura previa, dado que es más grave el perjuicio que acarrea, que la posible difusión de información sujeta a limitaciones. Con base en lo anterior, concluye que la actuación de la autoridad debe ser siempre *a posteriori* y a través de mecanismos que permitan la defensa.²²

Otro principio por considerar en este apartado consiste en que las limitaciones, formalidades, condiciones y sanciones deben estar señaladas con toda la precisión posible en los textos legales.

Son pues límites del derecho a la información: la seguridad nacional, el mantenimiento del orden público, la no divulgación de documentos secretos y la preservación de la moral pública.

Para los propósitos de este trabajo, conviene también definir el término censura, cuyo papel ha sido, a través de los siglos,

determinante en el ejercicio cotidiano de la expresión pública en el mundo.

En su acepción del Diccionario de la Lengua Española, censura es una palabra que proviene del latín *censare*, que significa juzgar. Censura es *acción y efecto de censurar*.- Cargo y funciones del censor. Por censor se entiende al *funcionario que censura los escritos y obras destinados a la difusión*.²³

En México, la censura se ha institucionalizado como la práctica de prohibir la divulgación de una información determinada en virtud de su contenido, ya sea por parte del Estado, o bien al interior de las propias empresas de comunicación. En éste último caso, hay que reconocer que la libertad de expresión también ha sido coartada por los propios concesionarios o propietarios de publicaciones periódicas, en aras de no ofender o provocar al gobierno.

El doctor Carpizo McGregor considera que existen prácticas aberrantes en muchos medios, donde se lesiona el derecho de la sociedad a la información veraz y objetiva y se refiere a *la línea* de cómo debe proporcionarse la información, qué cuestiones deben ser atendidas, el sentido con que debe darse una noticia; la censura al suprimirse o agregarse párrafos al trabajo del reportero o columnista;

²² López Ayllón, Sergio. *Op. Cit*, pp. 194-196.

²³ *Diccionario de la Lengua Española*. Larousse Editorial, S.A. México, 2000, p. 129.

la indicación de qué instituciones y personajes deben ser cuidados o atacados.²⁴

También podemos entender la censura como sinónimo de sanción o castigo. Así, encontramos que la letra constitucional y universal al respecto, ha sufrido en México de indiferencia y desacato.

En la reforma sobre medios, es recomendable sentar las bases para hacer valer el pensamiento del constituyente, cuando habla de la prohibición de someter a *censura previa* cualquier manifestación de ideas. Igualmente válido sería subrayar en los códigos de ética de los propios medios de difusión, la libertad de los periodistas a expresarse sin trabas de esta naturaleza.

El conjunto de ideas y conceptos hasta aquí expresados, sirven como sustento para contextualizar y plantear el ámbito de acción en que encaja el secreto profesional, insisto, como condición fundamental para el debido desenvolvimiento de los periodistas mexicanos, siempre dentro del marco jurídico.

Se impone el surgimiento de un marco legal de la profesión periodística, si efectivamente se pretende lograr su ejercicio pleno. Alcanzar el objetivo de elevar a rango constitucional el secreto profesional de los periodistas y crear la ley reglamentaria que lo regule, se traducirá en certidumbre jurídica para los profesionales de los medios de comunicación.

²⁴ Carpizo McGregor, Jorge. "Democracia Cero". Artículo publicado en la revista *Etcétera*. Enero, 2001, pp. 34-35.

En el arranque de sexenio 2000-2006, se registraron diversos contactos entre autoridades federales, concesionarios, legisladores, especialistas y comunicadores para discutir en torno a la situación jurídica de los medios, así como para evaluar la posibilidad de que éstos emprendan su autorregulación.

Se están dando también pasos al parecer más firmes hacia la elaboración de una nueva Ley Federal de Radio y Televisión. El jueves 8 de marzo de 2001 *El Financiero* publicó que legisladores e investigadores especializados en esta industria confiaban en que para ese año (2001) se encontraran listos los primeros esbozos del marco regulatorio sobre los medios de comunicación electrónicos.²⁵

Sin embargo, es el momento en que no hay una certidumbre sobre el particular.

Amén de ahondar más adelante en los contenidos de estas deliberaciones, en las que por supuesto se ha incluido el derecho al secreto profesional, vale la pena observar que, a diferencia del pasado, estas discusiones cuentan ahora con una participación abierta de todos los sectores involucrados.

Los periodistas no tienen en la legislación vigente especificadas obligaciones y derechos relativos al secreto profesional; es por ello que en este apartado hemos querido referirnos a los límites del secreto profesional de los periodistas en relación con las actuaciones judiciales. Aunque esta prerrogativa está reconocida de manera

²⁵ González, Hugo. "Este año, primer esbozo de la ley de medios electrónicos". Nota publicada en *El Financiero*. 8-III-2001, p. 26.

genérica, en los tratados internacionales y los códigos de ética, es un hecho que no debemos -aunque sí podamos- desobedecer un citatorio judicial, o la orden de un juez para declarar. Habrá que estar atentos a evitar que las iniciativas expuestas bajo el nuevo contexto político y social, no tengan ni la más mínima posibilidad de convertirse en instrumentos que lejos de preservar las libertades, las anulen.

2 EL SECRETO PROFESIONAL DEL PERIODISTA

En el capítulo anterior ha quedado debidamente delimitado el marco en el que se halla inscrita la prerrogativa del secreto profesional en el periodismo, así como el origen y desarrollo de la regulación de la Libertad de Expresión y el Derecho a la Información en todo el mundo.

Ahora, el propósito trazado en esta parte de nuestra investigación es analizar de la misma forma el desarrollo del secreto profesional, como un derecho que ha ido ganando terreno en las leyes internacionales, una herramienta poderosa para ejercer con libertad el periodismo. De este modo conoceremos su condición de derecho natural, así como también sus características y sus límites.

Para entender lo que significa el *secreto profesional*, es preciso definir, aunque sea de manera somera, la conjunción gramatical de ambos vocablos. Si el *secreto* es aquello que se tiene cuidadosamente reservado y oculto, que por lo tanto no debe revelarse; y la *profesión* es el empleo o el oficio que cada persona tiene y ejerce, es factible concluir que el secreto profesional es toda información relacionada con la actividad productiva que una persona se guarda para sí.

El instinto que lleva a un individuo a reservarse el contenido de un secreto confiado, es tan antiguo como el hombre mismo.

Prácticamente en todas las disciplinas del quehacer humano puede surgir en algún momento la necesidad de apelar a la frase: "es secreto profesional", con una connotación que aún cuando pretenda ser humorística o irónica, tiene un trasfondo serio.

Desde el punto de vista deontológico, es decir de los deberes y normas morales que rigen cada profesión, debemos aceptar que existe un derecho natural de cada quien a guardarse para sí, ciertas claves relacionadas con el desempeño de su labor.

José Rigo Vallbona hace una definición general del secreto profesional, aplicable a todas las profesiones: *el deber del secreto profesional es una obligación de orden e interés público que, con fundamento moral y social nace como consecuencia de un conocimiento adquirido por una persona, en razón o con motivo del ejercicio por la misma de una profesión cuya existencia y desempeño son necesarios a los miembros de la sociedad en un determinado estado de cultura, en virtud de la cual obligación el profesional no puede comunicar a otros aquel conocimiento.*²⁶

Es importante destacar que existen diferencias en los campos técnico y ético del secreto entre todas las profesiones, a las cuales habré de referirme más adelante. Lo cierto, es que los principios deontológicos permiten pensar que el secreto profesional del

²⁶ Rigo Vallbona, José. *El Secreto Profesional y los Periodistas*. Librería Bosch. Barcelona, 1998, p. 35.

periodista puede ser apelado con la misma base moral que el de cualquier otro profesional.

En el caso del periodismo, se trata pues de principios éticos asumidos voluntariamente. Es un compromiso con el papel que le ha tocado desempeñar al periodista en la escena social, amparado en el derecho universal de expresarse libremente.

Varios autores coinciden en la necesidad de reflexionar para saber dónde ubicar la cláusula del secreto profesional de los periodistas, si como un derecho aún no reconocido por las leyes mexicanas, a diferencia de otros países de Europa, América y África; o como un deber de cara a los principios éticos que acompañan la vida profesional del periodista.

El investigador y académico de la Universidad Iberoamericana (UIA) Ernesto Villanueva, está de acuerdo en darle ambas acepciones, es decir, *derecho* y *deber*, a partir del derecho comparado, en el que se puede advertir que el secreto profesional del periodista ha sido regulado como un derecho, dado que su ejercicio es potestativo por parte del periodista.

Sin embargo, -agrega- hay legislaciones en donde es un deber jurídico, en la medida en que el informador se encuentra obligado a

mantener reserva sobre la identidad de sus fuentes, so pena de ser acreedor a una sanción o amonestación pecuniaria o corporal.²⁷

²⁷ Villanueva, Ernesto. *El Secreto Profesional del Periodista, concepto y regulación jurídica en el mundo*. Fragua Editorial, Madrid, 1998, p. 27.

2.1 PARTICULARIDADES DEL SECRETO PROFESIONAL DEL PERIODISTA

Para los efectos de este trabajo, me referiré al secreto profesional en el periodismo, como la facultad (aunque insisto algunos autores se refieren al *derecho*) que todo periodista tiene para no revelar el origen de una información por él publicada a través de cualquier medio de comunicación masiva.

Ernesto Villanueva nos remite al Consejo de Europa, reunido en 1974, que arrojó la siguiente definición: *Es el derecho del periodista negarse a revelar la identidad del autor de la información a su empresa, a terceros y a las autoridades públicas o judiciales.*²⁸

A diferencia de otras profesiones, el secreto del periodista no consiste en mantener oculta la información confiada, sino la identidad de su fuente. La naturaleza de sus actividades le obliga a revelar los asuntos de interés general, siempre que sean verídicos. Para un médico, un sacerdote o un abogado, el deber de la confidencialidad no afecta la fuente, sino el contenido de la información que el paciente, el penitente o el cliente le transmite, a partir de una relación de trabajo o espiritual.

La diferencia sustancial radica en que los otros profesionales no pueden revelar aquello de lo que han tenido conocimiento en el ejercicio de su profesión, en cambio el periodista puede y por lo

general "debe" divulgar la noticia confiada, sin tener la obligación de revelar el origen de su conocimiento.

Lógicamente, la información a él proporcionada es confidencial, hasta el momento en que se publica, pero es la identidad de la fuente la que a solicitud de ésta, no ha de revelarse, salvo en muy particulares circunstancias, como puede ser a petición de un juez.

Joaquín Frígola y José Francisco Escudero nos ofrecen otra definición de *secreto profesional* : *es el derecho del periodista a negarse a revelar la identidad del autor de la información, a su empresa, a terceros y a las autoridades públicas y judiciales, así como la negativa a entregar los soportes materiales de la información, documentos, cintas grabadas, etc. que pudieran conducir a la revelación de las fuentes. Un auténtico derecho fundamental, de carácter instrumental, configurado como un derecho limitado, siendo el bien jurídico protegido, no la intimidad.*

29

²⁸ Villanueva, Ernesto. *El Secreto Profesional...* op. Cit, pp. 19-20.

²⁹ Frígola Vallina, Joaquín y Escudero Moratalla, José Fco. *Honor, Secreto Profesional y Cláusulas de Conciencia en los Medios de Comunicación. Límites y aspectos Jurídicos, civiles y penales.* Ediciones "Revista General de Derecho", Valencia, 1998, p. 91.

2.2 LAS FUENTES PERIODÍSTICAS

Es pertinente aclarar que para la generalidad de las noticias que se dan a conocer por parte de un periodista es requisito teórico, incluir la fuente informativa, para conceder un grado de credibilidad a lo expresado. Por ejemplo, si el comunicador difunde el hecho de que conviene incrementar la carga fiscal en un 100% y cita como fuente al secretario de Hacienda, evidentemente nos encontramos con un material periodístico de enormes repercusiones, pero si usamos la misma información, basados en la recomendación de algún especialista en materia fiscal, sin autoridad legal, ni poder de convocatoria, el impacto social se reduce considerablemente y por lo tanto pierde su valor periodístico.

En conclusión, entendemos que citar el "quién" de la noticia, forma parte de la estructura de la nota informativa o cualquier otro género periodístico promedio. Pero el secreto profesional aquí referido alude al carácter y naturaleza de confidencialidad de la fuente, en casos muy específicos en los cuales el periodista ha realizado una investigación que tiene la característica de ser exclusiva y cuya importancia es evidente. El resultado de su investigación y las condiciones bajo las cuales fue realizada –pidiéndole discreción– obligan éticamente a este profesional a no revelar su fuente de información, so pena de caer en el descrédito y perder cualquier

posibilidad futura de volver a publicar información de esta naturaleza. En una palabra, sería el fin de su carrera como periodista de prestigio, condición que de por sí pocos periodistas adquieren gracias a su experiencia, capacidad, seriedad, sus habilidades propias y la construcción de relaciones con las más altas instancias del poder político y económico.

Hablamos pues del profesional del periodismo que entiende cabalmente la importancia de su labor, consistente en recibir, investigar y difundir información a través de noticias, opiniones e ideas que ayuden a entender la realidad social y actuar en consecuencia.

La importancia del tema constituye un punto fundamental que debe ser atendido por las leyes mexicanas, como parte de la libertad de expresión y el derecho a la información, en un ejercicio de avance democrático auténtico y capaz de emparejarse a los marcos jurídicos de otras naciones y de instancias internacionales.

Teóricamente, el secreto profesional del periodismo puede encajar en los artículos 6 y 7 de la Constitución, pero su interpretación se presta más a confusiones que a una protección concreta del profesional de los medios. Existen incluso lagunas en la Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos, donde no están

debidamente definidos términos como "vida privada", "moral" y "orden público" en el ejercicio periodístico.³⁰

³⁰ Villanueva, Ernesto. *Seminario Internacional Derecho de Acceso a la Información y Democracia*. Universidad Iberoamericana, México, D.F. Marzo, 2001.

2.3 EL SUJETO DEL SECRETO PROFESIONAL EN EL PERIODISMO

Otro aspecto fundamental a considerar es quién debe ser sujeto del secreto profesional. El periodista es el sujeto natural, pero conviene reflexionar sobre quién es periodista y quién no. Antes de promover cualquier iniciativa relacionada con el gremio, es imperativo determinar el sujeto al derecho, motivo de esta investigación.

Marc Carrillo, considera como sujeto activo a todo aquel profesional que, como trabajo principal, regular y retribuido, se dedica a obtener y elaborar información para difundirla o comunicarla por cualquier medio de comunicación, de forma cotidiana o periódica, extendiendo a los colaboradores habituales la condición de sujetos activos del derecho al secreto profesional, así como al periodista autónomo y, excluyendo en todo caso, al colaborador circunstancial.³¹

Se deduce, por tanto, que están fuera del concepto de periodista quienes no tienen vínculos con la información o están ajenos a ella.

Sin embargo, Ernesto Villanueva sostiene que hasta el momento no existe una definición unívoca, con aceptación universal de la palabra periodista. No obstante aporta su propio concepto: *Periodista es toda persona física que hace del ejercicio de las libertades de expresión y*

³¹ Carrillo, Marc. *op. cit.* p. 204.

*de su información su actividad principal, de manera permanente y remunerada.*³²

Frígola y Escudero se refieren a los periodistas, redactores y directores, como los titulares de este derecho y nos recuerdan lo que al respecto señala en España la Ley Orgánica Reguladora de la Cláusula de Secreto Profesional de los Periodistas en su artículo 1º : *Son periodistas los profesionales que como trabajo principal y retribuido se dedican a obtener y elaborar información para difundirla o comunicarla públicamente por cualquier medio de comunicación técnica.*³³

³² Villanueva, Ernesto. *op. cit.* pp. 22-23.

³³ Frígola Vallina y Escudero Moratalla. *op. Cit.* p. 93.

2.4 MARCO LEGAL DEL SECRETO PROFESIONAL

En el primer capítulo mencioné que en las leyes mexicanas no se encuentra reconocido el *secreto profesional* como un derecho del periodista y que son a la postre los tribunales los que, con base en su interpretación de los artículos 6 y 7 constitucionales han analizado y fallado sobre las demandas por difamación o calumnia contra los periodistas.

Existe un vacío legal que desprotege al periodista y a las víctimas del mal periodismo, aunque debemos reconocer que estadísticamente son muy pocos los casos en los que se lleva a los tribunales una demanda por estas causas y menos aún aquellos en los que el comunicador es obligado a reparar el daño causado por las afirmaciones que ha hecho públicas. Pero más allá de estas consideraciones, el hecho es que no existe una ley en México que se ajuste a los tiempos modernos y las nuevas condiciones en las que se ejerce el periodismo.

Si fuera el caso de que un juez cite a declarar a un periodista para responder por difamación o calumnia, o bien para que revele la fuente de su información, éste habrá de presentarse, sin poder apelar el secreto profesional, lo cual lo deja a merced de interpretaciones arbitrarias de la propia ley. Si la prueba que el comunicador necesita, representa la revelación de su fuente de información, se enfrentará

entonces a un dilema para escoger entre salvar su libertad, o salvar su carrera; serio dilema. El recurso de amparo o el pago de una fianza podrían ser su salvoconducto a la libertad.

Muchos autores insisten en ubicar esta figura como un deber, además de un derecho, cuando la misma fuente informativa del periodista es quien le impone que guarde confidencialidad sobre su persona, deber cuya violación podría ser sancionada penalmente, como ocurre en los casos de los abogados o los médicos.

Una ley secundaria que incluya la protección legal al periodista, constituiría una herramienta con la cual, el comunicador se obligará actuar profesionalmente con más responsabilidad, pero a la vez con una mayor libertad y certidumbre jurídica.

2.5 LÍMITES DEL SECRETO PROFESIONAL DEL PERIODISTA

Evidentemente, la libertad en todos los ámbitos del quehacer humano está sujeta a una serie de parámetros y regulaciones que impiden que dicha libertad se convierta en libertinaje. Así como reclamamos nuestros derechos, los periodistas debemos atender una serie de elementos que deben regir nuestro correcto desempeño. Para exigir respeto al secreto profesional, es preciso estar seguro de que al momento de publicar una información, bajo promesa de no revelar la fuente que la proporcionó, cumplamos con esta serie de condicionantes:

VERACIDAD

Nadie que haga pública información alguna puede apelar al secreto profesional si aquello que publicó carece de la sustancia básica y condición fundamental, que es la veracidad, concebida como aquella información previamente contrastada según los cánones periodísticos.

RESPECTO A LA INTIMIDAD

Otro aspecto igualmente importante es el respeto a la vida privada, consagrado en los derechos fundamentales del hombre y –en México- en las garantías individuales. Si la información a que se refiere la confidencia atenta contra la vida privada, la intimidad, o el

honor, deja de ser una prerrogativa, para convertirse en una transgresión.

El derecho a la privacidad es aquel que tiene el individuo para determinar cuándo le concierne la información que puede ser comunicada a otros.

La violación del derecho a la vida privada se produce cuando alguien obtiene y publica información sin respetar la exclusividad que corresponde al titular de la misma. En el ejercicio periodístico, el dilema de la privacidad se presenta de manera particular, cuando el periodista intenta determinar si el ámbito de su información abarca el ámbito del interés particular, o bien si por su naturaleza, aún siendo un asunto particular, se convierte en algo de interés público. Hay ocasiones en las que resulta complicado determinar si el campo pertenece a uno u otro ámbito, sobre todo cuando se habla de personajes de la política, el arte, el deporte, etcétera.

No obstante lo anterior, el secreto profesional se refiere a noticias cuyos actores desarrollan una actividad de carácter público y deben centrarse en lo relativo al ejercicio de sus respectivas actividades. Evidentemente hay cuestiones de la vida privada que son de interés general y por tanto, sujetas a ser noticia, pero ello solo debe consentirse cuando el titular o el objeto de la información acepta la divulgación de hechos que atañen a su vida privada.

2.6 EL SECRETO PROFESIONAL DEL PERIODISTA EN EL MUNDO

Son muchas las naciones que han incorporado esta figura a sus constituciones o por lo menos a los códigos éticos y pautas de conducta de sus medios y los periodistas que en ellos laboran. La experiencia española puede ser de gran utilidad si finalmente se acepta la discusión y el análisis de la iniciativa respectiva en México.

Con la promulgación de la Constitución de España, en 1978, se admite formalmente la utilidad de la existencia jurídicamente reconocida del *secreto profesional*, protegiendo un derecho a comunicar o recibir libremente información veraz, sin tener la obligación de romper el anonimato de sus fuentes.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español deduce que el derecho profesional de los periodistas a no revelar sus fuentes, es a la vez un derecho subjetivo e instrumental al servicio de la libertad de expresión y una garantía institucional del derecho a la información en la medida que introduce mecanismos que facilitan su acceso a cuestiones de la esfera pública o privada de difícil permeabilidad.³⁴

Ernesto Villanueva elaboró una recopilación de los países en donde el secreto profesional periodístico está de algún modo preservado.

³⁴ Frígola Vallina y Escudero Moratalla. *op. Cit.* p. 90.

Aquí, una parte de esta relación :³⁵

En Gran Bretaña se incorporó este derecho en la Ley de Desacato a la Magistratura; en 1994, se creó el Código de Conducta de la Prensa, elaborado por las empresas periodísticas del Reino Unido y ratificado por la Comisión de Reclamaciones a la Prensa, donde se refieren a que los periodistas tienen la obligación moral de proteger las fuentes confidenciales de información.

El 43 constitucional de Argentina establece que toda persona podrá interponer una *acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.*

De la misma manera, en Colombia, la constitución salvaguarda el secreto profesional del periodista, al que considera un derecho inviolable. Lo mismo ocurre en Brasil, Ecuador y Venezuela.

En las leyes italianas quedó indicado en 1963, que los periodistas y editores están obligados a respetar el secreto profesional sobre la fuente de las noticias, cuando así lo exija el carácter confidencial de las mismas.

³⁵ Villanueva, Ernesto. *Op. cit.* Pp. 31-35.

En Portugal, desde 1975 los periodistas no pueden ser obligados a revelar sus fuentes, pudiendo incluso guardar silencio, sin sufrir sanción alguna directa o indirecta. Además, el Código Deontológico del Periodista, aprobado por el Sindicato de Periodistas, en mayo de 1993, dice que el periodista debe usar, como criterio fundamental, la identificación de las fuentes. El periodista no debe revelar, incluso en un juicio, sus fuentes confidenciales. La Ley Fundamental de Libertad de Prensa, dispone en el artículo 1º del capítulo 1, sobre el Derecho al Anonimato, que ningún autor de impresos estará obligado a hacer figurar su nombre, seudónimo o apellido en ellos. Esto se aplica de la misma manera a cualquier persona que haya comunicado información...

El Código de Ética de la Prensa Noruega, adoptado por la Asociación Noruega de la prensa el 14 de diciembre de 1994 precisa que la credibilidad de la prensa es vigorizada por el uso de fuentes identificables, lo cual debe prolongarse mientras esa identificación no entre en conflicto con la necesidad de proteger las fuentes, lo cual, agrega el documento, es un principio básico en la sociedad libre y es un prerrequisito para que la prensa esté en condiciones de cumplir plenamente sus deberes hacia la sociedad.

En Estados Unidos, no hay una ley federal de protección al secreto profesional de los periodistas. Sin embargo, 29 estados y el Distrito de Columbia, han aprobado leyes estatales conocidas como *state shield laws*. Rescatamos el ejemplo de la Constitución Política de California, que en su artículo 1, fracción 2, apartado 'b' indica sobre

la negativa del periodista a revelar la fuente de su información, que el director, editor u otra persona contratada por un periódico, revista u otra publicación periódica o por una asociación de prensa o agencia de noticias, no puede ser condenada por desacato por un cuerpo jurídico, legislativo o administrativo, u otros cuerpos con la autoridad de emitir citatorios, por negarse a revelar, en cualquier proceso la fuente de cualquier información obtenida para ser publicada.

La Exposición de Principios de la Sociedad Americana de editores Diarios, adoptada en 1975, precisa en su artículo VI que *las promesas de confidencialidad hechas a las fuentes de información se deben cumplir a cualquier precio. En consecuencia, tales garantías deben ser otorgadas en forma ponderada. A menos que haya y una clara y urgente necesidad de mantener la confidencialidad, las fuentes de información deberán ser claramente identificadas.*

Incluso en Nigeria, ninguna ley puede invalidar el derecho de prevenir la revelación de información recibida en confidencia.

Hasta aquí algunos ejemplos de la integración del secreto profesional en las leyes y los códigos y acuerdos periodísticos en diferentes partes del mundo.

Queda clara la utilidad y la creciente aceptación que, esperamos, también termine siendo aceptada y reconocida en México, una vez

que se venza esa resistencia de los propios periodistas que durante décadas han evadido el tema quizás por temor a que la regulación coarte sus libertades.

En el siguiente capítulo habremos de enfocarnos a considerar las posibilidades reales que una iniciativa como la aquí propuesta tiene en función de la política del régimen del presidente Vicente Fox frente a los medios de comunicación y la libertad de expresión; así como de hechos concretos ocurridos en el llamado gobierno del cambio, como el citatorio a un grupo de periodistas, a solicitud de la Procuraduría General de la República, para revelar ante una autoridad judicial sus fuentes de información.

Hablaremos de este y otros casos que ilustran perfectamente el objeto del estudio aquí presentado y que ofrecen la materia prima para que los especialistas puedan analizar y discutir en torno a hechos que por su trascendencia y actualidad, son, sin duda, una llamada de atención que nos obliga a defender el marco de libertades que debe imperar en el ejercicio periodístico mexicano.

3.- PERSPECTIVAS DEL SECRETO PROFESIONAL DE LOS PERIODISTAS EN MEXICO

Hasta ahora el trabajo que nos ocupa se ha abocado determinar el contexto en el cual, en caso de lograr el reconocimiento jurídico, el secreto profesional del periodista quedaría inscrito y que es el Derecho a la Información, consagrado en la reforma al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado en 1978.

También se han establecido los marcos legales y morales en torno a esta prerrogativa, plenamente reconocida en diversas partes del mundo, ya sea en los preceptos elaborados por las organizaciones de periodistas en sus respectivas naciones, o bien, en el rango de sus constituciones.

En este capítulo final, analizaremos las perspectivas que el secreto profesional del periodista tiene en México ante la evidente nueva etapa en la relación de los medios de comunicación con el Estado y con la sociedad.

Haremos un repaso de dos casos concretos que por el impacto causado en la sociedad, despertaron la polémica sobre la eventual reglamentación de los medios, pero también sobre la necesidad apremiante de proteger el secreto profesional de los periodistas.

Para ello, hemos acudido al testimonio de los comunicadores implicados en los casos aludidos y otros que se han especializado en el análisis de los medios, además de ejercer plenamente el periodismo.

Por último, daremos cuenta de la primera iniciativa formal, enviada por una entidad moral y legalmente autorizada para intervenir en defensa de los derechos de los periodistas, principalmente de cara al derecho al secreto profesional. Me refiero a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual, a raíz de uno de estos casos emitió sus opiniones y recomendaciones desaprobando las presiones de la Procuraduría General de la República sobre un grupo de periodistas del periódico *La Jornada* y presentó ante el Senado de la República una iniciativa para evitar que quienes ejercen el periodismo sean obligados a revelar el origen de sus fuentes de información.

3.1 EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE VICENTE FOX Y LA REGULACIÓN DE LOS MEDIOS

En primer término, es preciso destacar el cambio en la percepción que existe en amplios sectores del medio periodístico, con respecto a la posibilidad de discutir la eventual reglamentación del derecho a la información, según se refleja en los acercamientos que tanto concesionarios, como analistas y periodistas han tenido con representantes de los poderes ejecutivo y legislativo.

En febrero del 2001, la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT) informó al presidente Vicente Fox su decisión de crear un consejo de autorregulación en el que aseguró haber convocado a participar a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), al Consejo Nacional de la Publicidad (CNP), y al Consejo de Autorregulación Publicitaria y a la Asociación a Favor de lo Mejor.

El lunes 5 de marzo el Gobierno Federal, legisladores y académicos, concesionarios de la radio y de la televisión; y partidos políticos, instalaron en la Secretaría de Gobernación la mesa de diálogo para acordar eventuales reformas a la ley de medios electrónicos, concretamente la Ley Federal de Radio y Televisión, que entre otras cosas, transparentarán el otorgamiento de las concesiones y enriquecerán la cultura y la educación de la población.

No obstante, esta disposición a discutir el marco legal de los medios no debe traducirse en la aprobación de una "ley mordaza", tal y como propuso en noviembre de 2000 la Comisión de Estudios para la Reforma del Estado del equipo del entonces presidente electo Fox. Este fue un proyecto del cual nada se dijo por lo menos en la primera mitad del régimen foxista.

Según publicó El Heraldo de México el 13 de noviembre de 2000, en una nota firmada por Fernando Damián H., en el proyecto se planteaba la creación de un Instituto Federal de Comunicación (IFC), con facultades para certificar los tirajes de los medios impresos y las audiencias de los medios electrónicos.³⁶

Este super-organismo estaría facultado para recomendar las políticas públicas y las reformas legales en la materia, investigar presuntas violaciones a la libertad de expresión y denunciar ante el Ministerio Público las conductas informativas que a su juicio pudieran constituir un delito.

Aún cuando el proyecto llamado "Ley General de Garantías a la Libertad de Expresión y al Derecho a la Información" establecía que la libertad de expresión no puede ser sujeta a censura alguna, también concede al IFC la atribución discrecional de emitir recomendaciones públicas cuando sus integrantes con derecho a voto consideren que alguna empresa violenta ese derecho constitucional.

La nota de El Heraldo indica que la Comisión de Estudios para la Reforma del Estado, que encabezaba Porfirio Muñoz Ledo, pretende

además impulsar reformas a los artículos 6 y 7 de la Constitución, en un intento por sustentar jurídicamente las facultades intervencionistas del IFC.

Según el documento publicado por El Heraldo, el artículo sexto establecería que "toda persona tiene derecho a la libertad de expresión" y que este derecho "comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin restricción ni censura", pero en la argumentación previa se advierte que el ejercicio de este derecho entraña deberes y responsabilidades especiales y, por consiguiente, "puede estar sujeto a ciertas restricciones", consistentes en asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, así como proteger la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral pública.

Otra razón poderosa para desconfiar de las intenciones del gobierno de Vicente Fox, en el marco de la política de comunicación social, es su indecisión al momento de hacer pública una declaración y ocultarla o justificarla, al día siguiente. Una de las primeras acciones del nuevo gobierno fue la presentación -el 5 de diciembre de 2000- de un documento de especial relevancia y significación, que extrañamente sólo fue conocido de manera íntegra por los periodistas que lo recibieron por correo electrónico, según expresa la revista *etcétera*, en un artículo denominado *La política de*

³⁶ Damían H., Fernando. Nota publicada en *El Heraldo de México*. 13-XI-2000. Primera Plana.

*comunicación del nuevo gobierno, un texto casi clandestino, publicado en su número de enero de 2001.*³⁷

En un artículo sobre el tema, en el mismo número, Marco Levario Turcott destaca el hecho de que los medios no dieron al documento el relieve que merece, y que la propuesta de comunicación presentada por el gobierno puede ayudar a establecer compromisos mutuos entre el gobierno y los medios.

Considerando que el texto referido constituye un inmejorable punto de partida para entender esta nueva etapa –distinta pero impredecible- en las relaciones entre el Estado y los medios, lo reproducimos íntegro en un anexo de este trabajo.³⁸

El documento en cuestión anuncia que la política de comunicación del nuevo gobierno se regirá por tres principios: el derecho de la sociedad a la información, el derecho social a la libre expresión y el derecho ciudadano a participar en las decisiones públicas.

Agrega que el nuevo gobierno está consciente de que el marco legal que regula la libertad de expresión y el derecho a la información es insuficiente y está desfasado. Sabemos bien que es preciso y urgente contar con un nuevo marco legal acorde con el cambio que decidieron la mayoría de los mexicanos y con los desafíos que impone el desarrollo tecnológico en un mundo globalizado.

³⁷ Revista *etcétera*. Enero, 2001, pp. 66-67.

³⁸ Consultar Anexo 2: *La política de Comunicación del Nuevo Gobierno*.

Sin embargo, el 28 de febrero, el propio presidente Fox da un giro a esta apreciación cuando afirma ante los integrantes de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), que el Estado no debe meterse en los asuntos de los medios de comunicación y agregó:

Estoy totalmente convencido de la necesidad de que haya una total transparencia y una amplia libertad de prensa, sin ningún tipo de regulaciones, ni intervención por parte del Estado.

En este encuentro, celebrado en la Residencia presidencial de Los Pinos, el presidente de la SIP, Danilo Arbillá comentó que *no hay mejor ley de prensa que aquella que no existe.*³⁹

El mismo día un grupo de académicos, investigadores, legisladores, periodistas y estudiantes, convocados por la propia SIP, emitieron el documento *El desafío de la Libertad de Expresión*, en el que destacan que la sociedad es la que se beneficia con el derecho a la información pública y hay consenso en garantizarle el acceso, en precisar que es lo que el Estado puede reservarse y lo que debe dar a conocer.⁴⁰

También se menciona que hay acuerdo en avanzar en los puntos de coincidencia, como son el secreto profesional de los periodistas, y en la transparencia publicitaria, cuidando que no se atente contra el derecho natural de los humanos, que es la libertad de expresión.

³⁹ *El Universal*, nota firmada por Juan Arvizu A. *Ofrece Fox no regular medios de información* 1-III-2001. P A 12.

⁴⁰ *El Universal*, nota firmada por Juan Arvizu A, *Información, beneficio para la sociedad*, p A 11.

3.2 EL PODER LEGISLATIVO Y LA REGULACIÓN DE LOS MEDIOS

Desde hace algunos años la fracción panista en la Cámara de Diputados ha insistido en llevar al Congreso la discusión sobre una Ley Federal de Comunicación Social.

El Presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, Lionel Funes, informó en febrero de 2001 sobre la conformación de un grupo de trabajo que tendrá la encomienda -dijo- de elaborar un dictamen para la iniciativa, que permitiría al pleno discutirlo en el periodo ordinario de sesiones iniciado en marzo del mismo año.

De acuerdo con la nota *titulada Ley de Comunicación social, otra vez a debate*, firmada por Luis Guillermo Hernández y publicada por *Milenio Diario*, la comisión emitió un comunicado el 11 de febrero para informar de la constitución del grupo de trabajo, cuya función será recoger las impresiones de los concesionarios y los trabajadores de medios de comunicación y los resultados de los foros realizados durante las legislaturas 56 y 57.⁴¹

Funes declaró que la intención es que los medios contribuyan a promover el desarrollo integral del individuo, la armonía con su comunidad, respeto, tolerancia, y la consolidación de un sistema democrático. Para ello, concluyó, se revisarán las propuestas en

⁴¹ Milenio Diario. 11-II-2001, p. 6.

materia de Ley de Radio, Televisión y Cinematografía, regulatorias ambas de los artículos 6 y 7 de la Constitución.

No podría entenderse, ni explicarse la iniciativa panista sobre reglamentación de los medios, sin la participación de Javier Corral, quien desde mayo de 1998 promovió desde el Congreso de la Unión, en su calidad de Presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados, una reflexión sobre el derecho a la información, argumentando que la verdadera reforma del Estado pasa necesariamente por los medios de comunicación y por la actualización y mejora del marco jurídico que protege las libertades de expresión y de información de todos los mexicanos. *En el Foro de Libertad de Expresión y Responsabilidad Social*, celebrado en julio de 1998, el diputado Corral anunció el inicio de un proceso de reforma del marco jurídico de los medios, pero no como capricho, ni como proyecto de partidos políticos, sino como una demanda social, comentó.

Javier Corral precisó que *la mejor defensa de la libertad de expresión la hacen los periodistas que mantienen un desempeño profesional, que ofrecen y comentan hechos y no rumores, que no confunden los acontecimientos públicos con los privados, que no requieren del escándalo para ganar lectores o televidentes.*⁴²

Al comentar los avances en la discusión sobre el tema de esta investigación, Fernando Mejía Barquera, investigador de la

Fundación Manuel Buendía, consideró que la discusión global de todos estos temas sería complicada, pero también necesaria para atacar todos los aspectos de la comunicación, es decir desde el punto de vista político, tecnológico, económico y cultural; por ello -dijo- si separa todo, se corre el riesgo de que se hagan estancos o contradicciones en la ley.⁴³

Ya hemos dicho que son pocos los casos en los que los periodistas han sido requeridos por la autoridad para revelar el contenido de sus fuentes de información, sin embargo, también ha quedado demostrada la intención del gobierno de acudir a ese recurso como un medio de intimidación, más que buscar la aplicación de la justicia.

En el siguiente capítulo, abordaremos algunos de estos casos, que ayudarán a comprender mejor la necesidad de contar con mecanismos de defensa reconocidos por las propias leyes, a los cuales podamos recurrir, sobre bases de certidumbre jurídica.

⁴² Libertad de Expresión... op. cit. pp 240-242.

⁴³ El Financiero *ibidem*. P. 26

3.3 LA LLAMADA "INCOMODA" DE LOS SALINAS

Entre los casos detonantes de la discusión sobre la revisión y posible reglamentación de los medios, destaca principalmente la difusión del contenido de una llamada telefónica entre Adriana y Raúl Salinas, hermanos del ex presidente Carlos Salinas de Gortari.

En esta llamada "incómoda" para el ex presidente, se evidencian profundas divisiones entre Raúl y Carlos, por la posesión de una gran fortuna, y por el hecho de que aquél asegura que su hermano conocía sus negocios y el origen del dinero, además de reclamarle su comportamiento ante él, en función del vínculo filial que los une.

Para el efecto de este trabajo es conveniente analizar el caso desde todos los puntos de vista posibles, a fin de entender la complejidad que implica el ejercicio de la libertad de expresión, a través del periodismo y la indefensión del periodista ante determinadas situaciones, por la falta de un marco jurídico.

El hecho ocurrió la noche del 18 de noviembre de 2000; Joaquín López-Dóriga anunció en su noticiero del Canal 2 de *Televisa* la presentación de una grabación que contenía una conversación telefónica entre Adriana y Raúl Salinas, en la que se evidencia el distanciamiento entre el ex presidente Salinas y su hermano mayor. Previamente López-Dóriga aclaró que asumía la responsabilidad de la divulgación de esta conversación.

La consecuencia de esta filtración fue un revés político a Carlos Salinas, quien -desde el destierro- había viajado a México para culpar al gobierno de Ernesto Zedillo de la crisis desatada al inicio de su gestión, con lo cual lograría eventualmente su reivindicación ante la opinión pública. Pero en la conversación telefónica el llamado hermano incómodo lo involucró implícitamente en sus operaciones para amasar grandes cantidades de dinero.

Más allá del descrédito en el que se encuentra Raúl Salinas desde su captura el 28 de febrero de 1995, como presunto autor material del asesinato de su ex cuñado José Francisco Ruiz Massieu, por evasión de impuestos y enriquecimiento ilícito, entre otros delitos, el daño moral fue, para él y para su hermana, indiscutible.

Consultado sobre el caso, Raúl Trejo Delarbre, analista de medios y Director de la Revista etcétera, reconoció que la difusión de la llamada telefónica es constitutiva de delito, porque así lo establece la Ley contra la Delincuencia Organizada, que prohíbe interferir comunicaciones y conversaciones telefónicas, sin una autorización judicial⁴⁴; y el Código Penal para el Distrito Federal, en cuyo artículo 211 Bis señala: *A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le*

⁴⁴ Raúl Trejo aclaró a este autor que nadie puede asegurar que quienes interfirieron la llamada de los hermanos Salinas, contaba con la autorización judicial. No obstante, la ley también prohíbe y penaliza la difusión del resultado de estas intervenciones, aunque se hubiesen hecho en el ejercicio del cumplimiento de una orden judicial.

*aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días de multa.*⁴⁵

Trejo Delarbre considera sin embargo muy saludable el hecho de que no se exigiera la acción de la justicia para perseguir este delito. No obstante, tiempo después se presentó la demanda correspondiente.

Al mismo tiempo, el analista reconoce que el periodista que consigue una información que es resultado de una intervención telefónica, se encuentra ante el dilema profesional de dar a conocer una noticia que no sólo es mediáticamente muy notable, escandalosa, incluso, sino que puede ser políticamente útil a la sociedad; y el de cumplir con las leyes.

En este sentido, Raúl Trejo Delarbre se pronuncia por que la eventual regulación de los medios incluya garantías que permitan la publicación de noticias, sin revelar la fuente, pero no aquellas que son resultado de intrervenciones telefónicas que no estén autorizadas por un juez, o que sean resultado de la comisión de un delito.

Al día siguiente de la divulgación de esta conversación telefónica, 19 de noviembre de 2000, Raúl Salinas envió a los medios una nota en la que sin desmentir la autenticidad de la grabación, niega el contenido, en una postura de difícil comprensión.

⁴⁵ Código Penal para el Distrito Federal, Editorial PAC. S.A. de C.V. México, D.F., 2000, p. 103.

Incluso en una entrevista transmitida el martes 6 de febrero de 2001 en, Raúl Salinas revela al periodista Ciro Gómez Leyva para su noticiero del *canal 40*, que la cinta fue "trucada", con pedazos de cientos de pláticas interceptadas.

Resulta conveniente aclarar también que, al menos de manera oficial, la Procuraduría General de la República certificó la autenticidad de la cinta difundida por López-Dóriga y *Televisa*, con base en estudios periciales.

El periodista Carlos Marín, reprodujo en *Milenio Diario* el jueves 8 de febrero de 2001, parte del contenido de la citada entrevista.⁴⁶

En la charla con Gómez Leyva, el llamado hermano incómodo acusó a Joaquín López-Dóriga de ser cómplice del delito de espionaje y violación de los derechos humanos en su vida privada y se pregunta:

-¿Por qué encubre a quienes cometieron un delito? A mi no me parece mal que 'don Joaquín' haya divulgado la información que a su juicio era periodísticamente valiosa. Lo que me llama la atención es ese afán y ese esfuerzo de encubrir delitos.

Raúl Salinas interpuso una demanda contra el periodista, quien fue citado por un juez para la revelación de su fuente informativa a lo cual se negó López-Dóriga. El propio Joaquín López-Dóriga -citado por Carlos Marín- responde que Raúl Salinas está siendo investigado y se le sigue juicio por lavado de dinero en 5 países.

⁴⁶ Marín, Carlos. *Milenio Diario* 8-II-2001, p. 6.

Desde diciembre de 1999 se comprometió a revelar los nombres de quienes le dieron el dinero: *esa fortuna comprobada de 150 millones de dólares -revelar sus fuentes de financiamiento- y no lo ha hecho. Pero exige que yo revele mis fuentes de información. Su estrategia es distraer, manipular y engañar. Yo no encubro a nadie, él no puede decir lo mismo.*

En su artículo, Marín concluye que si López-Dóriga diera a conocer pública o judicialmente la fuente que le proporcionó la grabación de la plática de los hermanos Salinas, el hecho significaría, ni más ni menos, su suicidio profesional.

El 9 de febrero de 2001, Joaquín López-Dóriga publicó la respuesta formal a la acusación de Raúl Salinas en su columna *En Privado de El Heraldó*, que refleja fielmente lo dicho a este autor en el marco de la presente investigación y que por lo ilustrativo que resulta para la presente investigación se reproduce íntegramente:

Una sociedad democrática en transición tiene el derecho irrestricto a la información.

En este sentido el periodismo, y el periodista, tiene deberes inevitables.

Faltar a ellos, desconocerlos o evitarlos es una transgresión a los valores libertarios que son fundamentales para la actividad profesional de los informadores.

Por ello, lo primero que debe admitirse es que, con independencia

del origen de la información, el hecho de comunicar, por sí mismo, es legítimo y lícito.

El periodista tiene derecho a establecer lícitamente relaciones con propósitos informativos con el ciudadano, el agente político, la autoridad legislativa, ejecutiva o judicial.

Y es seguramente cuando cruza, a su propio riesgo, los planos sociales reconocidos culturalmente por una sociedad cuando el periodismo es el paradigma de la libertad de expresión.

En cuanto a los protagonistas de la vida cotidiana, para el informador tiene el mismo valor periodístico hablar con el guerrillero, el opositor, la víctima, el preso, el prófugo, el sospechoso, el acusado o el criminal perseguido y, no por ello, se convierte en cómplice o participante de la vida, la ideología o las inquietudes de los personajes, aún estando éstos al margen o en contra de la ley.

Si no se hablara con ellos para informar socialmente, la realidad se mutilaría en perjuicio de las estructuras de la comunidad y de la historia.

Por ello, en ambos campos el deber de confidencia es razón y valor que justifican y explican al periodista.

El secreto es un dispositivo social que lo mismo protege la intimidad que las relaciones más complejas de carácter social y político; hay

secretismo judicial, político, financiero y profesional, de confesión, por mencionar sólo alguno. Un periodista que revela sus fuentes traiciona su profesión, Por ello, las sociedades democráticas y en algunas ocasiones hasta las autoritarias, reconocen y consagran este atributo fundamental del periodismo.

Calificar el secreto profesional del periodista como encubrimiento es invertir la naturaleza de las cosas. Por el contrario, la reserva de las fuentes descansa en dos ejes, la libertad de conciencia y la democracia como categoría política y social.

En el fondo de una manifestación de esa naturaleza hay resabios autoritarios, desconocimiento de la moral pública y el empeño infantil o malicioso de tapar el sol con un dedo.

Un periodista que por presiones revele sus fuentes de información se suicida, como bien afirma Carlos Marín. Y yo no pienso hacer ni una ni otra cosa.⁴⁷

Digno de resaltarse es el hecho de que el punto medular del asunto, como son los delitos presuntamente cometidos por el "hermano incómodo" no tienen que ver con su vida privada, sino con su desempeño como funcionario público, lo cual nos remite a un hecho de interés general y, por tanto, de incumbencia de la sociedad.

Otra arista del asunto es el respeto a la vida privada, protegida por la Constitución como un derecho fundamental. Ernesto Villanueva

considera que el derecho a la vida privada y el espionaje telefónico son temas de coyuntura en la trama mexicana, pero reclaman también un tratamiento intemporal que ponga en perspectiva este binomio, que no suele ser analizado en los medios de comunicación. De ahí que sea pertinente bordar sobre la cuestión.

El primer punto que habría que despejar es definir qué es la vida privada o bien cuál es el bien jurídico que protege este derecho fundamental. Así Villanueva describe el derecho a la vida privada como la facultad que tienen los individuos para no ser molestados o interferidos por persona o entidad alguna. En el núcleo esencial de las actividades que legítimamente deciden mantener fuera del conocimiento público. El bien jurídicamente protegido de este derecho está constituido por la necesidad social de asegurar la tranquilidad y la dignidad necesarias para el libre desarrollo de la personalidad humana, con miras a que cada uno pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

Ahora bien, no debe perderse de vista que sobran los ejemplos de casos en los cuales lejos de atenderse aquel asunto denunciado por los periodistas, precisamente éstos son convertidos en los villanos, bajo la premisa de que "hay que matar al emisario", hecho que representa una maniobra del afectado para distraer la atención sobre el asunto ventilado, aún cuando sea verídico o no tenga otro propósito más que el estrictamente periodístico.

⁴⁷ López-Dóriga, Joaquín. Columna En Privado. 9-II-2001. Primera plana.

En un vasto ensayo publicado en *etcétera*, en enero de 2001, Ernesto Villanueva, profesor titular de Derecho a la Información de la Universidad Iberoamericana recuerda que en México el derecho a la vida privada se encuentra protegido por dos vías: a) *por reconocimiento expreso de la Constitución, como límite al ejercicio de las libertades informativas (artículo 7 constitucional) y como derecho correlativo del individuo en los términos del artículo 16 de la constitución, que a la letra dice: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento"* y b) *por mandato de los acuerdos internacionales que México ha ratificado en tiempo y forma. Estos tratados son, según dispone el artículo 133 constitucional, derecho plenamente vigente en nuestro país. Así por ejemplo, el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que establece que "nadie será objeto de injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques"*.

48

⁴⁸ Villanueva, Ernesto. Revista *etcétera*. Vida Privada y Espionaje Telefónico. Enero, 2001, pp.66-67

3.4 EL CASO HÉCTOR AGUILAR CAMÍN

El viernes 9 de febrero de 2001, el periódico *El Universal* publicó un amplio trabajo relativo a los supuestos privilegios concedidos por el entonces presidente Carlos Salinas de Gortari al periodista y escritor Héctor Aguilar Camín, a quien acusa de haber gozado de ventajas impropias por su cercanía con Salinas y de haber recibido por ello pagos por un total de 3 mil 424 millones, 450 mil pesos, que equivalen ahora a 3 millones 424 mil pesos.⁴⁹

De acuerdo con este artículo, firmado por Miguel Badillo, ambos personajes pactaron desde el inicio del salinismo para realizar una serie de investigaciones sobre la educación en México, realizadas por la revista *Nexos*, cuando Aguilar Camín era su Director. El periódico exhibe notas, facturas y recibos con los que demuestra la afirmación de que el intelectual en cuestión recibió favores del ex presidente, con recursos provenientes de una cuenta secreto de Los Pinos y que de acuerdo con fuentes relacionadas con las indagaciones fiscales y judiciales de las que se obtuvieron los documentos del caso Aguilar Camín, el encargado de entregar directamente los cheques al jefe del grupo *Nexos*.

En un ejercicio de ética, *El Universal* ofreció al aludido hacer pública su posición frente a la acusación. Así, en el mismo espacio del artículo en cuestión, figura la respuesta de Aguilar Camín, quien

⁴⁹ *El Universal. Favoreció Salinas a Aguilar Camín. Artículo de Miguel Badillo. 9-II-2001, P. A 16*

antes de explicar el trato comercial establecido con la presidencia, cuestiona el hecho de que el artículo de Badillo no revela las fuentes informativas, demostrando un desconocimiento claro de la naturaleza del secreto profesional de los periodistas.

Aguilar Camín dice en su respuesta publicada el mismo día en *El Universal*, que *no me fue revelada la fuente que filtró los documentos al periódico, ni el nombre de la persona que los recibió. Es una zona de intercambio poco transparente. Por lo visto, no resiste la prueba de la luz pública. El diario no quiere o no puede revelarla a sus lectores. El Universal respeta en este caso el pacto de anonimato que se la ha ofrecido. Se reserva su fuente, incumpliendo con ello la primera de las obligaciones de la profesión periodística: acreditar rigurosamente el origen de la información.*

50

El escritor acusa al autor del artículo de tener lo que llamó una *insinuación maliciosa* cuyo propósito es el de escandalizar a los lectores con supuestas grandes revelaciones que en el fondo son *pequeñas animosidades*.

El ex director de *Nexos* pone en tela de juicio la figura jurídica del secreto profesional del periodista, haciendo de lado la evolución en las leyes del mundo democrático, a pesar de que lo publicado, por bien documentado, constituye un hecho verídico.

⁵⁰ El Universal *ibidem*.

En los casos presentados aquí queda evidenciada la tendencia existente aún en México de señalar y mandar a la hoguera al mensajero, pretendiendo desviar la atención sobre el hecho verdaderamente importante y que es por el que "la víctima" es cuestionada, pero la impugnación del mensajero, no afecta, a la postre, la contundencia de la información presentada y que es la que resulta ser el objeto de interés general.

Como estos dos casos, existen varios más, a partir de los cuales se adivina una falta de claridad jurídica y ética en torno al ejercicio cotidiano del periodismo en México. Los periodistas debemos estar informados plenamente sobre nuestros derechos y nuestras obligaciones y asumir posturas en las que se refleje una actitud de permanente responsabilidad, si lo que se pretende es incorporarnos a una etapa de cambio, sin menoscabo de nuestra libertad de expresión y de pensamiento. El secreto profesional, más que defender al periodista, defiende al derecho a la información del público y por supuesto al informante que pide el anonimato.

3.5 DERECHOS HUMANOS Y EL SECRETO PROFESIONAL DE LOS PERIODISTAS

En un hecho inédito, a partir del mes de marzo de 2002, la Procuraduría General de la República (PGR), con el pretexto de desahogar investigaciones internas, citó como testigos a reporteros del diario *La Jornada* para que revelaran sus fuentes informativas.

En un artículo publicado el 18 de noviembre del mismo año, el citado periódico publica una nota referente a estos citatorios, considerando que la PGR cuestionó “el profesionalismo, la capacidad académica e incluso la jurisprudencia nacional e internacional, que amparan la confidencialidad de las investigaciones periodísticas”.⁵¹

Ante esta situación, los reporteros Enrique Méndez, Gustavo Castillo, Rubén Villalpando, Andrea Becerril, Ciro Pérez y Roberto Garduño, interpusieron quejas en la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), contra el procurador general de la República, Rafael Macedo de la Concha; el visitador general de la PGR, Angel Buendía Buendía, y el fiscal especial en Delincuencia Organizada de la PGR, José Luis Santiago Vasconcelos, entre otros funcionarios.

⁵¹ *La Jornada* 18-XI-2002, p.7.

El problema surge cuando *La Jornada* publicó el 19 de enero de 2002, los avances que la PGR llevaba en relación con el caso conocido como *Pemexgate*, en el que se investigaba el desvío de recursos de Petróleos Mexicanos, vía el Sindicato Nacional de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, hacia la campaña del entonces candidato del PRI a la presidencia, Francisco Labastida. En sus quejas, los reporteros del diario solicitaron la intervención de la CNDH para que terminen las presiones, encaminadas a limitar la libertad de expresión y de opinión. También solicitaron que una vez concluida la investigación, se emitiera la recomendación correspondiente para la protección de los derechos referidos.

El mismo 17 de noviembre, el *ombudsman* nacional, José Luis Soberanes estableció que el secreto profesional de los periodistas “debe preservarse y ser plenamente respetado”.⁵²

Considera además que hacerlos revelar el nombre de una fuente informativa, denota una investigación deficiente por parte de las autoridades de procuración de justicia y la carencia de métodos para obtener más pruebas y evidencias.

En este contexto, refirió que la CNDH cuenta con un Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles, que atiende e investiga las denuncias en este ámbito, ya que estas conductas podrían llevar una carga de intimidación y de acoso.

“La historia muestra que los periodistas pueden ser víctimas de violaciones y atropellos que llegan incluso a comprometer su

integridad física y su vida”,⁵³ advirtió y nos recuerda que en los ámbitos nacional e internacional, son numerosos y vigentes los instrumentos jurídicos que consagran el derecho a la secrecía profesional de los periodistas.

En la misma fecha, La CNDH solicitó un informe detallado a la PGR sobre los hechos motivo de la queja, mismo que –dijo- sería analizado y valorado para el pronunciamiento que correspondiera. Añadía:

“Del análisis inicial de la queja interpuesta y una vez valorados los elementos contenidos en la misma, la CNDH considera que se desprenden probables conductas violatorias de los derechos y garantías de Gustavo Castillo, Enrique Méndez y de otros cuatro periodistas profesionales del diario *La Jornada*, Andrea Becerril, Roberto Espinoza Garduño, Ciro Pérez Silva y Rubén Villalpando.”

“Las seis personas mencionadas, han sido citadas en varias ocasiones por el Ministerio Público Federal para comparecer en indagatorias relacionadas con la revelación de la fuente de una de sus informaciones periodísticas. Con base en las garantías jurídicas y profesionales que les asiste, han preservado su derecho a no revelar el nombre de su fuente.”

“Entre las preguntas concretas que el Ministerio Público les ha formulado –y que están supuestamente relacionadas con la indagatoria- los quejosos señalan las siguientes: *Diga el declarante*

⁵² CNDH.- Comunicado de Prensa DGCS/171/02 y El Universal Online, 17-XI.2002, tomado de la Agencia Notimex, bajo el título “Debe respetarse secreto profesional de periodistas:CNDH

qué estudios profesionales en periodismo cuenta; Diga el declarante quién le da la calidad de periodista; Diga el declarante si para ser periodista se requiere únicamente de un contrato laboral; Diga si puede precisar la forma en que obtuvo la información que señala en su nota periodística.”⁵⁴

El 17 de noviembre, el presidente de la CNDH, José Luis Soberanes manifestó que ***es derecho y obligación de los periodistas preservar el secreto profesional y negarse a revelar la identidad de sus fuentes, del modo en que lo hacen también otros profesionales como los médicos respecto a la salud de sus pacientes; los abogados, acerca de la estrategia de defensa de sus clientes o los sacerdotes con la confesión.***

Al conocer la postura de Derechos Humanos, la PGR aseguró en un comunicado que al solicitar la colaboración de los reporteros no pretende ni interferir con su trabajo periodístico, ni de coartar la libertad de expresión de reportero alguno.

La dependencia detalla que en ningún caso las investigaciones que le practican significan ánimo de presión o de acoso, ni están dirigidas contra los periodistas, toda vez que tanto el Procurador General de la República, Rafael Macedo de la Concha, como sus subalternos, son

⁵³ Op. Cit.

⁵⁴ Op. Cit.

absolutamente respetuosos de los derechos de los representantes de los medios de comunicación.

El texto señala también que la Fiscalía especializada para la Atención de Delitos Cometidos por Servidores Públicos investiga la comisión de presuntos delitos cometidos por servidores públicos de la PGR, derivado del quebrantamiento de la reserva de las investigaciones que se encuentran en curso en otras áreas de la institución, así como la exposición pública de datos sobre la privacidad de las personas que, por alguna razón, se encuentran afectadas por algunas averiguaciones previas.

Finalmente, la PGR aclara que independientemente de que al Ministerio Público de la Federación corresponde la investigación de los delitos del orden federal, le compete también la observancia de la constitucionalidad y de la legalidad, de tal manera que aún cuando esté dentro del ámbito de facultades y atribuciones requerir a cualquier persona para contribuir al debido esclarecimiento de los hechos que se investigan, el Procurador General de la República ha solicitado a la Contraloría Interna realice las investigaciones correspondientes para deslindar responsabilidades.

El 3 de diciembre de 2002, el propio titular de la PGR, Rafael Macedo de la Concha habló en Villahermosa, Tabasco sobre el caso y explicó que al citar a los reporteros de *La Jornada* la institución a su cargo pretende “combatir a servidores públicos que no cumplen

su responsabilidad y utilizan su trabajo, que debe servir a la ciudadanía, lucrando o manejando información ilícita que proviene de investigaciones que por ley guardan secrecía.”⁵⁵

No obstante la maquinaria de la Procuraduría contra el gremio periodístico reflejaba una vez más la intención de hostigar y amedrentar la libertad de expresión.

Dos días después, la Subprocuradora General de Coordinación y Desarrollo de la PGR, María de la Luz Lima Malvido advirtió que no habrá impunidad cuando se cometa un delito, así sea con un político o un periodista. Lima Malvido fue entrevistada durante la inauguración del Primer Congreso Internacional sobre Democracia y Participación Ciudadana en Seguridad Pública. Dijo que se estaba analizando la Ley de Acceso a la Información para saber cuándo puede ser citado un periodista y cuándo no.

“Hace tiempo se nos pidió que analizáramos qué impacto tiene la ley de Acceso a la Información en nuestro propio trabajo y en su momento se dará a conocer”.⁵⁶

⁵⁵ *La Jornada*. 4-XII-2002, p.17.

⁵⁶ *Diario de México*. 6-XII-2002, p.7.

Desde el primer momento en que fijó su postura sobre el derecho al secreto del periodista, la CNDH anunció que haría uso de todas las facultades que la ley le confiere para evitar que se afecten de esa manera los derechos humanos de quienes desempeñan tal profesión.

Así, el 14 de abril de 2003, José Luis Soberanes presentó ante la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, una propuesta de modificación al Código Federal de Procedimientos Penales, que busca “conceder a periodistas, sacerdotes y abogados el derecho a reservar información de tipo confidencial, dada la naturaleza de su labor”.⁵⁷

En esa ocasión Soberanes destacó que en los estados de la República, el derecho a la reserva de información es mayormente reconocido, al especificarse en su legislación el derecho de abogados, religiosos y periodistas de abstenerse de rendir declaración como testigos sobre la información que, con motivo de su ejercicio profesional, hayan obtenido.

Con la propuesta de la CNDH, el artículo 243 bis quedaría de la siguiente manera:

No estarán obligados a declarar sobre la información que reciban, conozcan o tengan en su poder los abogados; ministros de cualquier culto con motivo de confesiones de los fieles, los periodistas con respecto a sus fuentes de información, y toda

⁵⁷ CNDH Comunicado de Prensa DGCS/047/03 14-IV.2003.

*persona que desempeñe algún cargo u oficio en virtud de la cual la ley reconozca el deber de guardar el secreto profesional.*⁵⁸

En suma, es evidente el interés del Estado mexicano por ejercer un control sobre los medios de comunicación para evitar que algunas de sus revelaciones y publicaciones dañen su imagen con “filtraciones” incómodas, en un empeño de preocuparse más por la forma en cómo salen a la luz pública, que en el hecho mismo que se denuncia.

El oficio periodístico está en riesgo, el respeto al derecho profesional es un deber ético de los periodistas. La protección de las fuentes informativas constituye una garantía del derecho de los lectores y el público en general, por lo que desde este foro es preciso hacer un llamado para exigir a la autoridad un trato respetuoso y de iguales.

No quisiera omitir el llamado que hizo la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), en marzo de 2003 al gobierno del presidente Vicente Fox, en el sentido de instruir a la PGR y a cualquier otra autoridad federal a respetar el secreto profesional de los periodistas mexicanos...

En el último anexo de nuestro trabajo, presentamos la traducción de una recomendación emitida en marzo del año 2000, por el Comité de Ministros para los Países Miembros del Consejo Europeo, relativa al Secreto Profesional.⁵⁹

⁵⁸ Op.Cit.

⁵⁹ Consultar Anexo 3: Recomendación R (2000) 7 del Comité de Ministros del Consejo Europeo, en el Derecho de que los periodistas no revelen sus fuentes de información." Marzo 8.

En ella se revelan los alcances de una decisión como la propuesta aquí, así como las consideraciones para elevarla a figura jurídica.

Desde aquí se hace un respetuoso llamado a las autoridades, particularmente las encargadas de la procuración de justicia, a respetar la secrecía de las fuentes informativas a que tienen acceso los periodistas y evitar su intimidación e inhibición.

Sirva pues este trabajo, para animar al poder legislativo, a las autoridades, así como a los gremios periodístico y académico a discutir el punto y dar ese paso que nos acerque más a la verdadera observancia de la ley.

3.6 EL CITATORIO DEL IFE A JOAQUÍN LÓPEZ-DÓRIGA

Justo antes de concluir esta investigación, el martes 27 de mayo de 2003 el contralor Interno del Instituto Federal Electoral, Mario Espínola Rivero, giró el oficio CI/838/2003 al periodista Joaquín López-Dóriga, en el que lo citaba en su oficina, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del momento en que recibiera el documento. El funcionario del IFE, auto asignándose funciones de juez que no le correspondían, estaba pidiendo al periodista toda la información que tenía y los nombres de quienes se la habían proporcionado, en relación con las cuentas de la señora Carlota Robinson, persona identificada como quien fue la depositaria de los recursos de la campaña de la asociación “Amigos de Fox”.

Espínola Rivero deseaba pues que le fueran reveladas en sus oficinas, las fuentes de información presentada el martes 29 de abril en el Noticiero nocturno de *Televisa-Canal 2*, con el argumento de que se trataba de información “confidencial” del IFE.

La respuesta de Joaquín López-Dóriga, como en el caso de la “llamada incómoda”, fue contundente. Resulta de suma importancia su reproducción textual:

“...A este respecto debo responder, primero, que rechazo este citatorio que tomo como un ejercicio de intimidación del IFE, con respaldo, además, de su presidente José Woldenberg, quien al comentar este citatorio, indolente, comentó: “bueno, se le está invitando, ya otros periodistas se han presentado a colaborar”. Es decir, ahora ¿hay que colaborar con una instancia de gobierno como es el IFE por más ropaje de árbitro electoral que se ponga?

“El Contralor interno de ese instituto, señor Espínola Pinelo, es un ignorante del marco legal y busca llevar sus atribuciones internas más allá de lo legítimo al erigirse, como dice, “en autoridad” de un civil para exigirle información que cae dentro del secreto profesional...

“Este funcionario del IFE no puede exigir de un periodista que revele la identidad de sus fuentes de información. Y se lo voy a fundamentar legalmente, a ver si encuentra a un abogado que le traduzca, a él y al complaciente, ahora, Woldenberg...

“De acuerdo con los artículos 6 y 7 constitucionales, con fundamento en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros tratados internacionales, a la luz del Código Penal Federal y del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, no se deriva criterio alguno que admita alegar la obligación con cargo al periodista de revelar la identidad de sus fuentes de información. Por el contrario, obligar a un periodista a revelar sus fuentes de

información es una conducta que rebasa las limitantes a las que está legítimamente condicionado el ejercicio de la libertad de expresión. Dicha conducta inhibe y puede llegar a impedir la comunicación de ideas, opiniones y hechos de interés público y con ello puede llegar a reprimir el derecho de expresión.

“1.1 Recientemente la Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH de nuestro país estableció las siguientes recomendaciones a propósito del derecho de los periodistas a preservar como secreto profesional el nombre de sus fuentes de información: (i) La CNDH considera que las autoridades deben adoptar una postura clara y expresa respecto del derecho de los periodistas a preservar como secreto profesional el nombre de sus fuentes de información.

“(ii) La CNDH propone a la Procuraduría General de la República que se establezcan lineamientos que precisen las circunstancias, condiciones y casos en los que un periodista requerido para rendir su testimonio en la integración de una indagatoria, puede preservar en secreto el nombre de su fuente.

“1.2 El secreto periodístico protege un valor objetivo de interés social. Lo que predomina es el derecho a comunicar y recibir información verás como requisito esencial de una sociedad democrática. En ésta el principio de publicidad sobre todo lo que de interés público debe prevalecer sobre otros bienes jurídicos.

“1.3 La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado su opinión sobre lo que debe entenderse por derecho a la información. La Corte señaló que la interpretación del constituyente permanente al incluir el derecho a la información como una garantía social correlativa a la libertad de expresión, implica que el Estado debe permitir el libre flujo de ideas políticas a través de los medios de comunicación. El máximo órgano jurisdiccional ha establecido recientemente que si bien en su interpretación original el derecho a la información se reconoció como una garantía de los derechos políticos, este derecho se ha ampliado. Así, en una tesis, la Suprema Corte de Justicia amplió el alcance del derecho a la información y estableció que éste exigía que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en una violación grave a las garantías individuales (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, III, Junio 1996, p. 503)”⁶⁰

⁶⁰ *El Heraldo de México*.- Columna “En Privado”, Joaquín López-Dóriga V. 2-VI.2003. Primera plana.

CONCLUSIONES

Los mexicanos no estamos ajenos al avance tecnológico gracias al cual la humanidad está más y mejor comunicada que nunca. En este sentido, la importancia de los medios de comunicación es fundamental y clave en el desarrollo de los pueblos, al punto en que podríamos asegurar que un pueblo sin medios modernizados y libres, es un pueblo sin posibilidades de crecimiento.

La transición política que hemos vivido en México, con un juego de fuerzas reales, nos ha permitido sacudirnos la dictadura de partido que nos gobernó durante más de 70 años y bajo la cual, la acción de los medios se desempeñó bajo esquemas de simulación y contubernio, en perjuicio de la sociedad.

Esta serie de reflexiones nos permite concluir que es ahora, en el tiempo de los cambios, cuando debe discutirse sin más dilaciones una ley secundaria sobre derecho a la información y libertad de expresión, consagrados en la Constitución.

En México es evidente la deficiencia legislativa en la regulación de los derechos de libertad de prensa e información, por lo que conviene que las leyes del país sean enriquecidas con garantías más específicas sobre el tema. Tales garantías están contenidas en tratados internacionales, particularmente con la Convención

Interamericana de Derechos Humanos.

Las garantías que la Constitución mexicana consagra no son más que la parte más reducida de un catálogo de derechos mínimos, que debe ser ampliado con base en el espíritu de los tratados internacionales.

El Secreto Profesional del periodismo debe quedar amparado como un instrumento sujeto del derecho, con el cual los periodistas estemos en posibilidades de abrir espacios a la investigación para realizar un trabajo más profesional y a la vez responsable, sin estar expuestos a perder nuestras libertades. Evidentemente, no se trata de crear una herramienta para que periodistas y medios sin escrúpulos que viven del sensacionalismo, abusan de las libertades y atropellan los derechos de las personas.

Por mucho tiempo, la posibilidad de discutir cualquier ley que atañe a los medios de comunicación y los periodistas, ha sido objeto de recelo o rechazo por parte del propio gremio periodístico, debido al riesgo que implica la creación de una ley mordaza. Es por ello que desde este espacio proponemos que en las discusiones sobre el tema, participen todos los actores involucrados, y no solamente los legisladores. Ya no es posible permitir que quien hace la ley haga la trampa, protegido por la complicidad oficial.

La aplicación de leyes que protegen el secreto profesional de los

periodistas en países como Gran Bretaña, Alemania, España, Francia, Italia, Portugal, Suecia, Rusia, Brasil, Argentina, Bolivia, Colombia, Uruguay; y cerca de la mitad de los estados de la Unión Americana, entre otros, ha demostrado la importancia de este instrumento y la eficacia de su aplicación.

Es un hecho el atraso de la legislación mexicana en materia de libertad informativa, lo cual coloca a los medios y a los periodistas en una situación de desventaja ante los poderes político y económico y frente al avance democrático. Atender este grave atraso es hoy una asignatura de inmediata atención, para proteger los derechos de quienes están encargados de captar, procesar, difundir y analizar la información de interés público, pero también los derechos de quienes pueden convertirse en víctimas de la difamación, o bien de un periodismo poco serio que afecte el honor y la vida privada de los particulares o las instituciones.

Al inicio de esta investigación, no se tenía ninguna propuesta orientada a proteger legalmente el secreto profesional del periodista. Finalmente la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentó una iniciativa que espera ser discutida, analizada y votada en el senado de la República.

Finalmente, este es el propósito de nuestra investigación: empezar a dar forma a las nuevas reglas del juego para que el ejercicio

periodístico goce de las libertades propias de su naturaleza, sin que haya autoridad o instancia judicial que atente contra ellas. Es la intención que el presente trabajo constituya una herramienta útil para quien desee consultarla, en esta cruzada en aras de la apología del secreto profesional del periodista.

Estamos de acuerdo con que las relaciones entre los medios, el Estado y la sociedad, deben ser objeto de estudio de la teoría jurídica, partiendo de los derechos fundamentales de la humanidad. De ahí, que en tanto no existan leyes que protejan la libertad de expresión y particularmente el secreto profesional del periodista, los jueces habrán de resolver, con base en los tratados internacionales que protegen tales derechos fundamentales.

Llegó el momento histórico para hacer valer la juridicidad en el ejercicio periodístico; pero también de impulsar un periodismo más responsable, que lejos de confrontar a la sociedad o enrarecer el clima en su seno, contribuya a hacerla igualmente más crítica y participativa en todo aquello que le concierne, para forjar así un país cuyos habitantes sean capaces de comunicarse en un clima de tolerancia y madurez.

Si el Estado mexicano desea complicar su relación con la prensa, es precisamente sentando a los periodistas ante el Ministerio Público para revelar el origen de la información que han publicado sobre asuntos de interés nacional.

Es cierto que nadie debe estar por encima de la ley, de modo que como cualquier otro ciudadano, una persona que ejerce el periodismo debe presentarse ante la justicia para responder por daños morales, difamación o por publicar información falsa.

Amenazar a ese comunicador con acusarlo de encubrimiento si se niega a revelar sus fuentes, es un atentado contra la libertad de expresión.

Si quienes conformamos los medios de comunicación, empresarios y comunicadores deseamos desempeñar un trabajo serio, objetivo, veraz y libre, para proporcionar a la sociedad datos e información necesaria para que conozca hechos importantes que afectan su vida, así como elementos para que se informe y forme juicios y opiniones, necesitamos contar con una protección, una garantía legal para no ser intimidados o coaccionados para revelar nuestras fuentes informativas.

Queda en manos de los legisladores y los partidos que representan, el futuro de la iniciativa respectiva presentada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, decisión fundamental para el correcto desarrollo del oficio periodístico en México, así como la consolidación del régimen democrático.

BIBLIOGRAFIA

Fuentes Bibliográficas:

Albor, Mariano, *La Doctrina Sullivan/Gertz, una categoría jurídica para la información*. Asociación de Comunicadores Francisco Zarco, México, D.F. 1999.

Carpizo McGregor, Jorge.- *Democracia Cero*. Artículo publicado en la revista *etcétera*. Febrero, 2001. México.

Carrillo, Marc.- *La Cláusula de Conciencia y el Secreto Profesional de los Periodistas*.- Generalitat de Catalunya, Cuadernos Cívitas. España, 1993.

Castro y Castro, Juventino.- *Cincuenta y Cinco Años de Intranquilidades Jurídicas*. México-1996.

Código Penal para el Distrito Federal, Editorial PAC, S.A. de C.V. México, D.F. Septiembre, 2000

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diccionario de la Lengua Española.- Larousse Editorial, S.A. México, 2000.

El Derecho a la Información en el Marco de la Reforma del Estado en México. Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía. H. Cámara de Diputados, México, 2000.

Frígola Vallina, Joaquín y Escudero Moratalla, José Francisco.- *Honor, Secreto Profesional y Cláusulas de Conciencia en los medios de comunicación*. Límites y aspectos jurídicos, civiles y penales. Ediciones "Revista General de Derecho", Valencia, 1998.

Libertad de Expresión y Responsabilidad Social.- Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión. Julio, México, 1988

López Ayllón, Sergio.- *El Derecho a la Información*.- Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Porrúa. México, 1984.

Rigo Vallbona, José.- *El Secreto Profesional y los Periodistas*. Librería Bosch, Barcelona, 1998.

Sánchez Azcona, Jorge. *Ética y Poder*. Editorial Porrúa, 1998.

Villanueva, Ernesto.- *Deontología Informativa, Códigos deontológicos de la prensa escrita en el mundo*. Universidad Iberoamericana y Pontificia Universidad Javeriana. México, 1999.

Villanueva, Ernesto. *Derecho Comparado de la Información*. pp 495-496. Cámara de Diputados LVII Legislatura y Universidad Iberoamericana. México, D.F. 1998.

Villanueva, Ernesto.- *El Secreto Profesional del Periodista*, concepto y regulación jurídica en el

mundo. Fragua Editorial, Madrid, 1998.

Villanueva, Ernesto.- Seminario internacional *Derecho de Acceso a la Información y Democracia*, Universidad Iberoamericana, Marzo, 2001.- México, D.F.

Fuentes Hemerográficas:

El Financiero. 8-III-2001.

El Heraldo de México, 13-XI-2000.

El Heraldo de México, 9-II-2001.

El Heraldo de México, 2-VI-2003.

Revista etcétera.- Noviembre y diciembre, 2000. Enero y febrero 2001.

El Universal, 9-II-2001.

El Universal, 1-III-2001.

Milenio Diario, 11-II-2001

Milenio Diario, 8-II-2001

La Jornada, 18-XI-2002

Diario de México, 6-XII-2002

Investigación de campo.

Trejo Delarbre, Raúl.- Ponencia presentada en *el Foro El Derecho a la Información en el Marco de la Reforma del Estado en México*, p.153. Editado por la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de diputados. Ciudad de México, Abril 2000.

Villanueva, Ernesto.- Ponencia presentada durante el Seminario Internacional *Derecho de Acceso a la Información y la Democracia*. Marzo 20, 2001.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Comunicados de Prensa, 17-XI-2002 y 14-IV-2003.

Fuentes Consultadas vía entrevista:

Levario Turcott, Marco. Periodista

López-Dóriga, Joaquín. Periodista

Trejo Delarbre, Raúl. Periodista, investigador y académico.

Villanueva, Ernesto. Periodista, investigador y académico.

Albor, Mariano. Abogado

Fuentes Virtuales:

Internet. www.nacionesunidas.com United Nations Treaty Collection. 2001.

ANEXOS

Anexo 1

UN CODIGO DE ETICA PARA LOS MEDIOS MEXICANOS.

Jueces de todos y enjuiciados ahora por todos, los medios suelen actuar sin parámetros claros. Muy pocos cuentan con códigos de ética, lo cual suele ser un recurso útil para definir criterios editoriales y transparentar ante sus públicos las reglas con las que pretenden actuar.

El Código de Etica que presentamos a continuación recoge experiencias de documentos similares en otros países y contempla previsiones tanto para los medios impresos como para los electrónicos, atendiendo a problemas específicos del manejo de la información en México.

Declaraciones generales.

La libertad no se ejerce sin responsabilidad. Los medios de comunicación, sus propietarios y sus trabajadores, al tener el enorme privilegio de dirigirse con sus mensajes a la sociedad, contraen con ella compromisos y deberes. La responsabilidad que tienen con la sociedad obliga a que los medios de comunicación se desempeñen con especial cuidado en sus tareas de informar, entretener, orientar y contribuir a la educación. Tales tareas han de entenderse como servicio, independientemente que para desempeñarlas los medios de comunicación puedan consolidarse institucional y empresarialmente. Los medios de comunicación están sujetos a un complejo marco jurídico, que comienza por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que incluye diversas leyes y ordenamientos. Cumplir con esas disposiciones y hacer lo posible para que otros las cumplan, es obligación de los medios de comunicación en México. Además, el desarrollo de los propios medios, impone la necesidad de que establezcamos normas de conducta explícitas, que van algo más allá de la legislación o, en algunos casos, la complementan pero que, sobre todo definen

nuestro compromiso de responsabilidad y de servicio con esa sociedad mexicana.

Es por ello que hemos decidido suscribir este Código de Ética, cuyos lineamientos declaramos estar dispuestos a cumplir en nuestro propio medio de comunicación, así como promover su cumplimiento en otros medios.

Fines de la Comunicación:

Uno. Son fines de los medios de comunicación proporcionar a la sociedad contenidos informativos, de entretenimiento y recreación, de orientación y respaldo a la educación formal, que sean completos y de calidad, capaces de contribuir a la solidificación de los valores esenciales de la sociedad, de la familia y de los individuos en México. Proporcionar información para el ejercicio enterado de la democracia y para la promoción del desarrollo y el bienestar económicos, la justicia social, la solidaridad y la equidad son obligaciones de los medios de comunicación.

Los medios de comunicación, sus propietarios o sus trabajadores que no cumplen con esos principios básicos, no responden a la confianza que la sociedad y el Estado han depositado en ellos.

Dos. La libertad de informar es inatacable e innegociable. Es una libertad que se ejerce con cuidado, pero sin que esa precaución pueda ser motivo de censuras. La libertad de informar obliga a los medios de comunicación a tener pautas de conducta como las que se establecen en este Código. Pero, antes que nada, obliga a los poderes políticos y económicos, públicos y privados a respetar esa libertad y a defender sin excepciones su cumplimiento.

El gobierno, en todos sus niveles, está especialmente obligado a cumplir y hacer cumplir la libertad de prensa y el derecho a la información –incluso cuando se trate de información sobre su propio desempeño-. Libertad de información implica la posibilidad de indagar, publicar, discutir y sugerir respecto de las acciones y proyectos de los poderes políticos y económicos. El derecho a la

información no sólo es patrimonio de la sociedad; al mismo tiempo es uno de sus instrumentos para su propio conocimiento y el de su entorno y para su progreso y mejoramiento.

Objetividad, Información y Opinión.

Tres. Quienes tienen la responsabilidad de informar –en todas las fases del proceso informativo- cuentan siempre con la posibilidad de manejar, dándole acentos específicos, o aun dejando de hacerlo, la información que tienen a su cargo. La recolección y propaganda de información siempre tiene un sesgo que le confiere la habilidad, el interés, la circunstancia o el desempeño de los informadores que participan en la construcción de una noticia. Por ello no puede decirse que exista imparcialidad plena en el manejo informativo. Si hay en cambio, y esa debe ser una aspiración permanente, *objetividad*, entendida como la presentación de una noticia de manera completa. Una información es incompleta si no recoge las diversas posiciones que existan acerca de un conflicto o si no refleja los testimonios de las partes involucradas en un acontecimiento. La objetividad es garantía de verosimilitud en un medio de comunicación.

Cuatro. Decir la verdad es obligación primordial en el manejo de informaciones. Sin embargo, es natural que respecto de hechos conflictivos existan diversas interpretaciones de una noticia. Por eso resulta indispensable mantener y defender la veracidad de las noticias.

La verosimilitud de una información implica la posibilidad de verificarla y, antes, la claridad en su presentación. Desde luego, resulta condenable cualquier alteración, involuntaria o no, de los hechos de los cuales da cuenta un medio de información. También lo es la confusión entre información y opinión. Para que haya claridad entre sus audiencias es preciso que las noticias queden deslindadas en su presentación, de las opiniones. Ello no significa que los reporteros no tengan derecho a ofrecer sus puntos de vista sobre los acontecimientos de los cuales informan, pero es saludable que tal opinión aparezca en espacios destinados específicamente para ello.

Esta norma tampoco implica restricciones para el reportaje en profundidad o para el periodismo de investigación en cualesquiera de sus vertientes.

Derechos de la Sociedad y los Particulares.

Cinco. La sociedad y sus integrantes así como tienen derecho a la información, también lo tienen a ser protegidos de imputaciones o confusiones que pudieran derivarse de manejos informativos insuficientemente responsables. Los derechos de la sociedad y los particulares ante los medios son parte del compromiso que los propios medios tienen con sus audiencias (y sus lectores). Son pautas de conducta para asegurar esos derechos, las siguientes:

- a) Los medios de comunicación no han de infligir las leyes ni de propiciar la infracción a ellas por parte de otros.
- b) Los medios de comunicación están permanente e invariablemente obligados a respetar la privacidad de los individuos. Los personajes públicos tienen derecho a que su vida privada sea respetada por los medios y a que, en consecuencia, las actividades relacionadas con ella no sean consideradas como noticia. No son actividades privadas aquellas que tengan repercusiones en el desempeño público de los individuos. El respeto a la privacidad implica omitir la publicación de imágenes de personajes en actividades o actos no públicos, siempre y cuando no tengan relación directa con sus responsabilidades públicas.
- c) Se evitará proporcionar información sobre detenciones policíacas o sobre participación de individuos en hechos delictivos, en los cuales su responsabilidad no haya sido judicialmente comprobada. Esto implica evitar la publicación de nombres de víctimas que sean menores de edad, o de delitos como la violación, así como evitar la publicación de nombres de personas a menos que ya exista orden de aprehensión o consignación en contra de ellas. Un informador no tiene por qué “presuponer” la culpabilidad o la inocencia de nadie.

Seis. Los individuos o las instituciones mencionados en una información podrán ejercer su derecho de réplica si están en

desacuerdo con ella o si consideran que lesiona sus intereses. Este derecho es válido tanto en los medios de comunicación impresos como en los de propagación electrónica. Los editores o responsables de cada medio cuidarán de que la réplica a una información aparezca, dentro de los límites razonables, de la manera más amplia y destacada que sea posible, de acuerdo con la extensión y ubicación que haya tenido la información que sea rectificada..

Rectificaciones, Fuentes y Secreto Profesional.

Siete. Cuando una noticia sea falsa o contenga informaciones falsas es responsabilidad del reportero que la recogió hacer la rectificación correspondiente y es responsabilidad del editor o directivo del medio informativo procurar su publicación lo más pronto posible.

Ocho. Debe evitarse el recurso de disimular las fuentes, acudiendo a fórmulas oblicuas, que suelen disimular la falta de fuentes acreditadas o las opiniones del informador.

Nueve. Al investigar una información el periodista debe presentarse como tal, sin disimular su identidad personal ni profesional, excepto si su integridad física corre peligro. En esos casos excepcionales deberá consignar en su nota la circunstancia en la que obtuvo su información.

Se considera como práctica no ética, la búsqueda de una noticia mediante engaños y/o sorprendiendo la buena fe de los informantes.

Diez. El secreto profesional es un derecho, al mismo tiempo que un deber de los informadores. Los medios de comunicación han de ser solidarios con el derecho del informador a no revelar sus fuentes. Pero este derecho ha de ser considerado de ejercicio excepcional, únicamente cuando decir cuál ha sido la fuente de una información pueda implicar riesgo para la integridad física, profesional o de cualquier índole del o los informantes.

Por lo general, es deseable que se indique con toda claridad cuál es la fuente de cada noticia. Una información tiene más verosimilitud en tanto se puede identificar su origen con claridad. Cuando por los

motivos mencionados no ocurra así, deberá especificarse que la fuente es anónima. El derecho a mantener el anonimato de una fuente es ejercido de manera compartida por el reportero que recoge una información y por el editor o el propietario del medio de comunicación donde ésta se publique, el cual, de esa manera, es corresponsable de la decisión de mantener en secreto la fuente de la noticia.

Ingresos Financieros y Conflictos de Intereses.

Once. Los informadores y sus editores se han de esforzar por evitar conflictos entre su desempeño periodístico y otras fuentes de interés que pudieran tener. Especialmente, es necesario que para un ejercicio honesto y confiable de su oficio, los informadores cuenten con salarios decorosos. Esta es una necesidad de los medios de comunicación y una exigencia de la sociedad.

Es deseable que un medio de comunicación cubra los gastos del viaje y viáticos de los informadores que envíe a cubrir cualquier acontecimiento. También es deseable que los periodistas cuenten con recursos asignados por su empresa para pagar sus comidas de trabajo, transportes y otros gastos profesionales.

Se considera como práctica no ética aceptar dinero de personas o de instituciones involucradas en una información, así como aceptar favores o bienes que vayan más allá de invitaciones para cubrir informaciones, o pequeños obsequios simbólicos.

Si un informador tuviera ingresos o bienes adicionales, como resultado de otras actividades profesionales, deberá hacerlo del conocimiento del editor o del director del medio de comunicación para el cual trabaja.

Manejo de Informaciones.

Doce. Son normas para el manejo de materiales periodísticos, las siguientes:

- a) Es deseable que las notas y otros materiales de información contengan el crédito de su autor o autores. Esto incluye a las fotografías y otros materiales gráficos.
 - b) Firmar sus notas es un derecho de los informadores. Sin embargo, no están obligados a hacerlo cuando una nota haya sufrido alteraciones de fondo y que no sean resultado de un acuerdo previo con su editor.
 - c) Los titulares o los avisos deben corresponder al contenido de una información.
 - d) En las entrevistas, preguntar es un derecho del entrevistador y responder, o dejar de hacerlo, una prerrogativa del entrevistado. Es cuestionable la práctica de hacer escarnio del entrevistado que se niega a contestar una pregunta. Si la negativa a responder es considerada como noticiosa se deberá señalar en qué circunstancia y, específicamente, ante qué pregunta ocurrió. Deberá evitarse implicar respuestas en las preguntas.
- Las declaraciones deben publicarse de manera textual, de preferencia entrecomilladas. Cuando el informador haga un resumen, éste debe aparecer claramente como tal. Esta norma se aplica también a la transcripción de documentos.

Trece. Es inaceptable el plagio, entendido como la atribución, como propia, del material escrito, gráfico o de cualquier índole, elaborado por otro informador, o por otro autor, o tomado de otro medio de comunicación de manera completa o parcial.

Si por descuido o irresponsabilidad un informador o un medio de comunicación incurrieran en plagio, deberán hacer la rectificación correspondiente –aclarando la fuente original de la información o del material periodístico incorrectamente publicado- en cuanto adviertan o se les haga advertir esa falta.

Situación y Audiencias de los Medios.

Catorce. Todo medio de comunicación tiene la responsabilidad de informar sobre su propia situación, cuando las transformaciones, la influencia y los proyectos de él mismo sean de interés general. Es recomendable que un medio informe sobre cambios en su régimen de propiedad, decisiones de expansión, alianzas con otros medios, etcétera.

Es parte del compromiso de un medio con sus audiencias dar a conocer su tiraje y su circulación en el caso de los medios impresos, y sus audiencias, medidas a partir de evaluaciones propias o de terceros, en el caso de los medios electrónicos.

Quince. Es recomendable que cada medio de comunicación aliente la interacción con sus públicos a través de la solicitud (y la publicación) de cartas, respuestas, sugerencias, peticiones y cualquier otro tipo de manifestaciones surgidas entre los lectores o audiencias de dicho medio.

Compromiso con la Sociedad.

Las anteriores pautas de conducta son establecidas a partir de la conveniencia de reforzar la confiabilidad y la identificación de la sociedad mexicana con sus medios de comunicación. Estas normas no sustituyen —pero en algunos casos complementan— el cumplimiento de las leyes que en materia de comunicación, y en otros órdenes, sancionan el desempeño de los medios, así como de sus propietarios, directivos, administradores y trabajadores.

Entendemos que una sociedad bien informada es una sociedad más participativa. En la medida en que sus medios sean más responsables, la sociedad mexicana también lo será. Esas reglas de comportamiento también las consideramos necesarias para los medios extranjeros que informan sobre México, o aquellos cuyos mensajes llegan a nuestra nación.

Queremos que los medios de comunicación de este país sigan contribuyendo a la democracia y al bienestar de los mexicanos. La primera obligación de los medios, en materia informativa, es decir la

verdad. Con un mejor conocimiento de nosotros mismos, de lo que somos y lo que deseamos y podemos ser, estaremos cumpliendo todos -informadores, periodistas, comentaristas, editores, propietarios, lectores, radioescuchas o telespectadores- a tener un México que, al estar más enterado de sí mismo y de su entorno, pueda crecer mejor en el desarrollo, la democracia y la equidad.

Anexo 2

LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN DEL NUEVO GOBIERNO.

Enero, 2001

Presentación.

La política de comunicación social del gobierno de Vicente Fox tiene como base la aplicación de tres principios fundamentales:

- 1. El derecho de la sociedad a la información.**
- 2. El derecho social a la libre expresión.**
- 3. El derecho ciudadano a participar en las decisiones públicas.**

La gente quiere saber la verdad de lo que hace el gobierno y tiene todo el derecho. Un gobierno que aspira a ser democrático no puede limitar, y mucho menos coartar, la libertad de expresión. El nuevo gobierno entiende la libre expresión de las ideas como un derecho que todo mexicano tiene desde el momento mismo de su nacimiento, no como una concesión otorgada por los funcionarios públicos.

La libre expresión de ideas, opiniones y pensamientos incluye la crítica a la autoridad, el debate público, el libre intercambio de ideas y el derecho a la diferencia.

Una sociedad libre no puede existir sin medios de comunicación libres.

No permitiremos la impunidad, mucho menos la censura.

Los medios de comunicación seguirán teniendo como función principal la difusión de información, cultura, educación y entretenimiento, reflejando siempre la diversidad de opiniones.

Tenemos claro que los medios son un negocio. No estamos en contra de su derecho lícito a obtener utilidades. Sin embargo, es claro que los medios también tienen una responsabilidad social. Desde esta perspectiva es preciso que los medios no confundan el interés público con el interés comercial. Debemos procurar, en todo momento, que sean intereses complementarios.

Estamos seguros de que la libre competencia es un factor esencial para fortalecer el ejercicio honesto de la actividad que llevan a cabo los medios de comunicación.

Concebimos la información noticiosa difundida por los medios de comunicación como un servicio público, con una clara separación entre la información y la opinión.

La transición requiere de la participación de todos.

Por esta razón los mexicanos tenemos el derecho a participar en las decisiones públicas que nos afectan. Con información oportuna, clara y suficiente, tendremos la posibilidad de aportar nuestras ideas, opiniones, experiencias y sugerencias para el mejor logro de los grandes objetivos nacionales. El gobierno y los medios de comunicación tenemos una meta común: estamos llamados a servir a la sociedad.

Transparencia: un gobierno de puertas abiertas.

Un gobierno transparente es aquel que informa, rinde cuentas, escucha y está cerca de los ciudadanos. La democracia funciona mejor cuando el ciudadano tiene acceso a la información, pero sobre todo cuando la población en general tiene la posibilidad de ver, analizar y revisar lo que su gobierno hace. Todo ciudadano tiene derecho a solicitar y recibir documentación generada por el gobierno y a participar de las decisiones gubernamentales

que le afectan de manera directa. La influencia que puede y debe tener el ciudadano en el gobierno no debe limitarse al día de la elección.

La transparencia va más allá. Por este motivo, es preciso abrir todos

los canales y medios que el Estado tenga disponibles para hacer que el ciudadano tenga acceso a la información gubernamental y su voz sea escuchada y atendida.

La gente tiene el derecho de conocer las acciones que lleva a cabo su gobierno y de usar esa información para influir en aquellas decisiones que le atañen. Los ciudadanos también tienen el derecho de participar en el proceso político del país tanto como lo deseen. Y para hacerlo mejor, es necesario que cuenten con la información que les sea necesaria para ser parte activa de dicho proceso.

La transparencia trae consigo, entre muchas otras cosas, el derecho a saber quiénes forman parte de su gobierno, cuánto tienen, cuál ha sido su trayectoria, qué han hecho y qué piensan hacer los funcionarios de primer nivel.

El Presidente de la República pondrá el ejemplo.

De la misma manera, debe quedar claro que el ciudadano y los medios no tienen el derecho de acceder a toda la información que está en manos del gobierno.

Se hará una detallada evaluación con el gabinete del Presidente de la República para definir la forma como el ciudadano podrá acceder a la información gubernamental y precisar aquellas excepciones en las que ésta se tendrá que negar. Por el equilibrio de poderes, queda claro que nuestra propuesta no podrá aplicarse a los poderes Judicial y Legislativo.

Realizaremos también las consultas que sean necesarias con

el Congreso, con el Poder Judicial y con la sociedad en general para decidir cuáles de los expedientes se abrirán. Lo que imperará en todos los casos será la razón de Estado.

Por la facilidad que nos brinda la tecnología, uno de los primeros pasos que harán realidad la transparencia será el uso eficaz de Internet.

Una nueva actitud

La nueva actitud implica que todos -instituciones públicas y

privadas, medios de comunicación y sociedad en general- estemos:

- 1) Abiertos a la crítica.
- 2) Tolerantes frente a las discrepancias.
- 3) En favor de la información objetiva, de los juicios fundados en

hechos y datos, no de los rumores y mucho menos de las mentiras. El gobierno federal hará lo propio, y en todo momento procurará informar con franqueza, de manera directa y oportuna. Además, pondrá en marcha todas las acciones que sean necesarias para mantenerse siempre cerca de la ciudadanía.

Relación digna que destierre la corrupción.

Tenemos muy claro que a lo largo de los años se desarrollaron muchos vicios en la relación entre el gobierno y algunos medios de comunicación y que estas acciones fueron en detrimento de la información democrática, plural y transparente a la que todos los mexicanos tenemos derecho.

La transparencia está directamente vinculada con la honestidad. En la relación del gobierno con los ciudadanos y los medios que acuden por información, no habrá

favoritismos, tratos especiales o actitudes corruptas. Todos los ciudadanos y todos los medios tienen para el gobierno la misma importancia, cada uno desde su ámbito específico de acción. Tenemos claro que tanto la prensa escrita como los medios electrónicos van a públicos cada vez más diversos y segmentados, y que nuestro mensaje ha estado mejor diseñado en la medida en que hemos identificado y conocido mejor a cada medio. Pero lo que no marca ninguna diferencia entre ellos es el respeto que medios y ciudadanos se merecen. Por lo tanto, es nuestra convicción que no existen ciudadanos o medios de comunicación ni de primera ni de segunda. Al igual que en el resto de la administración se aplicará todo el peso de la ley contra aquellos funcionarios o servidores públicos que cometan cualquier acto de corrupción en la política de transparencia informativa.

Más garantías a la libertad de expresión. El gobierno federal no

limitará en ningún momento, en ningún medio y de ninguna manera la libertad de expresión. Acataremos lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, promulgada por la Organización de las Naciones Unidas:

"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y el de recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión."

El nuevo gobierno está consciente de que el marco legal que regula la libertad de expresión y el derecho a la información es insuficiente y está desfasado. Sabemos bien que es preciso y urgente contar con un nuevo marco legal acorde con el cambio que decidieron la mayoría de los mexicanos y con los desafíos que impone el desarrollo tecnológico en un mundo globalizado. Pero el proceso de transición a la democracia no se agota en una reforma jurídica. La política de comunicación social del gobierno federal avanzará a pesar de las limitaciones legales. Esperamos lo mismo de los dueños, directivos y trabajadores de los medios de comunicación.

Todos los medios de comunicación tendrán independencia política. La prensa tiene una enorme responsabilidad frente a sus lectores y audiencias.

Los que tenemos la obligación de informar no podemos ni debemos eludir nuestra responsabilidad social. Demostremos, juntos, que podemos estar muy pronto a la altura de las expectativas que los ciudadanos tienen en todos nosotros.

Para hacer plenamente efectivo el derecho a la información y la libertad de expresión se llevará a cabo una minuciosa revisión del marco legal vigente y se harán todas las consultas que sean necesarias para modernizarlo y adecuarlo a las necesidades del México del siglo XXI.

La obligación de informar.

Primero, dará todas las facilidades para que los medios de comunicación puedan llevar a cabo sus tareas con eficiencia,

responsabilidad y profesionalismo.

Segundo, dialogará constantemente con los líderes de opinión para conocer de manera directa las opiniones, inquietudes y sugerencias de la sociedad a través de sus líderes.

Tercero, informará siempre con oportunidad, porque las noticias no pueden esperar.

Cuarto, los medios contarán permanentemente con información sobre los temas de interés nacional, a través de alguna de las siguientes formas:

1) La conferencia de prensa diaria que dará la vocera oficial de la Presidencia de la República. En ésta se informará la posición del gobierno federal.

2) Información proporcionada por los titulares de las secretarías y/o dependencias a través de comunicados, boletines o de su propio vocero.

Consideraciones:

En temas específicos se dará información detallada a los medios a través de los canales institucionales: los propios secretarios, su vocero, a quien ellos designen, o la vocera oficial del Presidente.

Este esquema de conferencias de prensa entrará en vigor a partir de la segunda semana de diciembre del 2000. Sin embargo, deberá adecuarse en fechas y horarios de acuerdo con la agenda del Presidente. Se evitarán, en la medida de lo posible, las entrevistas de banqueta. Sin embargo, habrá información disponible y en todo momento por alguna de las dos vías expuestas anteriormente.

En ocasiones, los secretarios o sus voceros acudirán directamente a las oficinas de la Presidencia para ampliar información de interés.

Vocero presidencial.

El Presidente de la República es fuente generadora de información y noticias en todo momento. Los representantes de los medios de comunicación contarán diariamente con información oportuna y organizada.

El equipo de comunicación del gabinete trabajará en forma coordinada para que la sociedad tenga una visión completa y detallada de lo que hace a diario el gobierno federal.

La obligación de informar no sólo se limita a dar cuenta de los problemas o aspectos negativos. Se ha dicho que las buenas noticias no son noticias.

Es preciso contar con un ambiente de confianza social para atraer las inversiones, para dar certidumbre a los procesos políticos y para darle confianza a los ciudadanos en su futuro.

Haremos un llamado a los medios de comunicación masiva para que se sumen a la creación de "un buen ánimo social", sin menoscabo de sus responsabilidades ni de afectar su libertad.

Impulso y promoción de códigos de ética.

En ningún país la ética sustituye a las leyes sino que es complementaria. Independientemente de que se llegue a un consenso para reformar el marco jurídico, el nuevo gobierno sugiere la instauración de códigos de ética para cada medio de comunicación masiva que opere en nuestro país.

Las experiencias internacionales en esta materia han sido exitosas y se ha demostrado que, antes que limitar la libertad, el código de ética puede consolidar la confianza de la gente en los medios de comunicación.

De los diversos aspectos que el código puede incluir, sugerimos poner atención sobre:

- 1) El derecho de la gente a recibir información veraz.
- 2) La responsabilidad social del periodista, sobre todo cuando la información se considera como un bien social y no como una simple mercancía.
- 3) El acceso y participación del público, lo que incluye la obligación de corrección, la rectificación y el derecho de réplica (con la responsabilidad de corregir los errores en el mismo espacio donde fueron cometidos).
- 4) El respeto a la vida privada y a la dignidad del ser humano.
- 5) El respeto a los valores universales y a la diversidad de culturas.

De igual forma, sugerimos una estrategia conjunta, entre el gobierno y los medios de comunicación, para que los periodistas y líderes de opinión tengan las garantías para salvaguardar su integridad física, el secreto de profesión y la denominada cláusula de conciencia. A cambio de ello, la sociedad espera de los informadores actuar con responsabilidad y profesionalismo. Los representantes de los medios no tienen razón para ser rudos o irrespetuosos cuando estén haciendo su trabajo.

Tampoco deberán ser actores o protagonistas de una noticia, cuando su deber es sólo reportar la noticia. En los casos que sea posible, pero sobre todo en los grandes medios de comunicación, es recomendable la incorporación de la figura del *ombudsman*, que genere confianza en los ciudadanos, que sirva de intermediario en los conflictos y contribuya a dirimirlos con propuestas de solución.

Anexo 3:

Recomendación R (2000) 7 del Comité de Ministros del Consejo Europeo, en el Derecho de que los periodistas no Revelen sus Fuentes de Información.

CONSEJO EUROPEO

Comité de Ministros

Número de recomendación: R (2000)7

Del Comité de Ministros para los Países que son Miembros, en el derecho de que los periodistas no revelen sus fuentes de información.

(Adoptado por el Comité de Ministros el 8 de marzo del 2000 en la reunión 701 de la delegación de ministros).

El Comité de Ministros, bajo los términos 15.b del estatuto del Consejo Europeo,

Considerando que la meta del Consejo Europeo es alcanzar mayor unión entre sus miembros, con el propósito de salvaguardar y de darse cuenta de los ideales y principios que son sus legados;

Haciendo mención del compromiso de los países que son miembros, sobre el derecho fundamental de la libertad de expresión como lo garantiza el artículo 10 de la convención para la Protección de los Derechos Humanos y Libertad Fundamental;

Reafirmando que el derecho a la libertad de expresión e información constituye una de las bases fundamentales de una sociedad democrática y una de las condiciones básicas para el progreso y desarrollo de cada individuo, como se expresa en la Declaración de la Libertad de Expresión e Información de 1982;

Reafirmando la necesidad para las sociedades democráticas de asegurar los medios adecuados de promover el desarrollo de unos medios de comunicación que sean libres, independientes y plurales;

Reconociendo que el libre ejercicio del periodismo se encierra en el derecho de la libre expresión, y que es un requisito fundamental al derecho del público para ser informados sobre asuntos que le preocupan;

Convencido de que la protección a las fuentes de información de los periodistas constituye una condición básica para el trabajo periodístico y la libertad, así como a la libertad de prensa;

Recordando que muchos periodistas han expresado en códigos profesionales de conducta, su obligación de no revelar sus fuentes de información en caso de que ellos reciban la información de manera confidencial;

Recordando que la protección de periodistas y sus fuentes ha sido establecida en los sistemas legales de algunos países miembros;

Recordando también que el ejercicio de los periodistas de su derecho de no revelar sus fuentes de información, implica deberes y responsabilidades, como se expresa en el artículo 10 de la Convención para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales;

Consciente de la resolución del Parlamento Europeo de 1994 sobre la confidencialidad para las fuentes de los periodistas y el derecho de civiles para revelar información;

Consciente de la Resolución No. 2 de Libertades Periodísticas y Derechos Humanos de la cuarta Conferencia Europea Ministerial sobre Políticas de Medios Masivos de Comunicación celebrada en Praga en 1994, y recordando la Recomendación No. R (96) 4 sobre la protección de periodistas en situaciones de conflicto y tensión,

Se recomienda para los países miembros:

1.- Implantar y practicar en su ley local los principios añadidos a

esta recomendación.

2.- Diseminar ampliamente esta recomendación y sus principios añadidos apropiadamente acompañado de una traducción, y

3.- Traerlos en particular a la atención de autoridades públicas, policíacas y a las judiciales, así como hacer que estén disponibles para los periodistas, los medios de comunicación y sus organizaciones profesionales.

APÉNDICE PARA LA RECOMENDACIÓN NO. R (2000) 7

Principios que conciernen el derecho de los periodistas de no revelar sus fuentes de información. Definiciones.

Para el propósito de esta recomendación:

A.- El término *periodista* significa cualquier persona física o moral, quien está constante o profesionalmente comprometido en la recolección y diseminación de información al público por cualquier medio masivo de comunicación;

B.- El término *información* significa cualquier hecho o afirmación, opinión o idea en forma de texto, sonido o fotografía;

C.- El término *información identificando la fuente* significa, tan lejos como esto implique la identificación de una fuente:

I El nombre e información personal, así como la voz y la imagen de la fuente.

II Los hechos creíbles de un periodista para adquirir información de cierta fuente.

III El contenido no publicado de la información provista por una fuente a un periodista; y

IV Datos personales de un periodista y de los empleados, relacionados a su trabajo profesional.

Principio 1. El Derecho de Periodistas de no revelar.

Las leyes locales y prácticas en países miembros deben proveer protección clara y explícita del derecho que tienen los periodistas de no revelar información identificando una fuente, de acuerdo con el artículo 10 de la Convención para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. (Más adelante, en la convención) y los principios contenidos aquí dentro, los cuales deben ser considerados como estándares mínimos para el respeto de esta ley.

Principio 2. El derecho de otras personas de no revelar.

Otras personas que, por sus relaciones profesionales con periodistas, adquieren el conocimiento de la fuente de información a través de la recabación, el procesamiento editorial o diseminación de esta información, deben ser protegidos equitativamente bajo el principio aquí contenido.

Principio 3. Los límites del derecho de no revelar.

A. El derecho del periodista de no revelar información identificando una fuente, no deberá estar sujeto a otras restricciones, más que a las mencionadas en el segundo párrafo del artículo 10 de la Convención. Determinar si hay un interés legítimo en una revelación que esté comprendida en el segundo párrafo del artículo 10 de la Convención, pesa más que el interés del público en no revelar información identificando una fuente, de tal manera que las autoridades competentes de los países miembros deberán tener una consideración particular a la importancia del derecho de no revelar fuentes y a la premisa que le da en el juicio la Corte Europea de

Derechos Humanos, y sólo puede ordenar una revelación si existiese un requisito de desentenderse del interés público y si las circunstancias son de una naturaleza seria y vital.

B. La revelación de la información, identificando una fuente no debe ser juzgada como necesaria a menos que se pueda establecer convincentemente que:

I No existan o se hayan agotado medidas alternativas razonables por las personas o autoridades públicas que buscan la revelación, y

II El interés legítimo en la revelación rebase claramente los intereses del público en cuanto a la no revelación de las fuentes, teniendo en mente que:

- Se pruebe que hay un requerimiento excesivo de la necesidad de revelar la fuente.
- Las circunstancias son de una naturaleza seria y vital,
- La necesidad de revelar la fuente se identifica como una respuesta a la presión social, y
- Los países miembros disfrutan de un cierto margen de aprecio por alcanzar dicha necesidad, pero este margen va de la mano con la supervisión de la Corte Europea de Derechos Humanos.

C. Los requerimientos anteriores deben aplicarse en todas las etapas de cualquier proceso en donde el derecho de no revelar la fuente sea invocado.

Principio 4. Evidencia alternativa para las fuentes de los periodistas.

En procedimientos legales contra un periodista en terrenos de un alegato infringido en el honor o reputación de una persona, las autoridades deben considerar, con el propósito de establecer la verdad, toda evidencia a la que ellos tengan acceso bajo la ley procesal y que no requieran para ésta la revelación de información, identificando una fuente dada por el periodista.

Principio 5. Condiciones concernientes a la revelación.

- a. La petición para iniciar cualquier acción por las autoridades competentes apuntando a la revelación de información identificando una fuente, sólo deberá introducirse por personas o autoridades públicas que tengan un interés legítimo y directo en la publicación de dicha fuente.
- b. Los periodistas deberán ser informados por las autoridades competentes sobre su derecho a publicar información, identificando la fuente, así como los límites de este derecho, antes de que se solicite hacer la revelación.
- c. Las sanciones en contra de los periodistas por no revelar información, identificando una fuente, deberán ser impuestas sólo por autoridades judiciales durante los procedimientos de la corte que le permitan al periodista involucrado ser escuchado, de acuerdo con el artículo 6 de la Convención.
- d. Los periodistas deberán tener el derecho de que se les imponga una sanción por no revelar su información, identificando su fuente previamente revisada por una autoridad judicial.
- e. Cuando los periodistas respondan a una petición para revelar su fuente de información, las autoridades competentes deberán considerar la aplicación de medidas para limitar el alcance de la revelación de la fuente, por ejemplo: excluir al público del conocimiento de la fuente con respecto al artículo 6 de la Convención, donde es por ellos mismos respetada y relevante la confidencialidad de dicha fuente de información.

Principio 6. La interceptación de información, vigilancia y captura; y búsqueda judicial.

- A. Las siguientes medidas no deben ser aplicadas si su propósito es el de entrapar el derecho de los periodistas bajo los términos de estos principios, de no revelar la fuente de información:

I Los actos judiciales de interceptación concernientes a la comunicación o correspondencia de los periodistas o de sus empleados;

II Los actos de vigilancia concernientes a los periodistas, sus contactos o sus empleados; o

III Los actos de búsqueda o captura concernientes a las premisas privadas o de empresas, pertenencias o correspondencia de periodistas o de sus empleados, o datos personales relacionados con su trabajo profesional.

B. Cuando la fuente de información ha sido propiamente obtenida por una autoridad policiaca o judicial, por cualesquiera de las acciones mencionadas anteriormente, aunque esto pueda que no haya sido el propósito de dicha acción, entonces se deberán tomar medidas para prevenir el uso subsecuente de esta información como evidencia ante las cortes, a menos que la revelación sea justificada por el Principio 3.

Principio 7. Protección contra la auto incriminación.

Los principios aquí establecidos no deberán de ninguna manera limitar las leyes nacionales sobre protección en contra de la auto incriminación en los procedimientos criminales, y los periodistas deberán, tan amplia como sea la aplicación de dichas leyes, disfrutar dicha protección con relación a la revelación de las fuentes de información.

FE DE ERRATAS

Pág. 4... (1er. Párrafo)..... Al hablar de la destrucción de la estructura priista en realidad queremos referirnos a la traumática derrota que llevó al PRI a perder la presidencia de México por primera vez en más de 70 años y le quitó el control total y absoluto del Estado y de la política. Además con la falta de presencia en Los Pinos, quedó en la orfandad política al no contar con su máximo y todopoderoso guía, que era el presidente en turno. Sin embargo el PRI está vivo, con mayoría en el Congreso y gobernando más de la mitad de los estados de la república.

Pág. 6... (2º párrafo)..... Los citatorios girados por la PGR a reporteros del periódico “La Jornada” empezaron a girarse a partir de marzo de 2002.

Pág. 21... (2º párrafo)..... Un error imperdonable es haber omitido la “tarjeta” de presentación de Raúl Trejo Delarbre, en la primera de varias menciones que de él hacemos en este trabajo. Se trata de un extraordinario analista de medios, periodista e Investigador del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM. Trejo Delarbre es fundador de la Revista “etcétera”.

Pág. 22... (3er. Párrafo)..... Una vez más nos referimos a “la desintegración del priismo”, cuando debimos aludir a la derrota electoral del priismo y cómo este descalabro repercutió política y socialmente en México.
